



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE
SG

ASISTENCIA PL200206.1.-

Presidencia:

Don Oswaldo Betancort García

Concejales:

Don Eugenio Robayna Díaz
Don Antonio Callero Curbelo
Doña Olivia Duque Pérez
Doña Alicia María Páez Guadalupe
Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera
Doña Antonia Honorina Machín Barrios
Don Francisco Javier Díaz Gil
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Doña Sara Bermúdez Aparicio
Don Isidro Rito Alonso Gil
Don Marcos Antonio Bergaz Villalba
Doña Jenifer María Galán Duarte
Don Rubén Cejudo Pérez
Doña Yaqueline Medina Cana
Don Jaime Salvador Guerra Morales
Doña María de las Nieves Duque Ramírez
Don Benito Ramón Rodríguez Rijo
Don Jonás Álvarez Morales
Doña Elsa Betancort Martínez

Secretario:

Don Mariano de León Perdomo

Ausencias:

Doña Paloma Fernández Castro

BORRADOR DEL ACTA (Nº 01) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. (200206)

En la Villa de Teguiise, a seis de febrero de dos mil veinte, siendo las doce horas, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión ordinaria, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

El Señor Secretario verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

El Señor Alcalde excusa la ausencia de los señores concejales que por diferentes motivos no han podido asistir a la sesión.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- Acuerdos que procedan en relación a actas de sesiones plenarias anteriores.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se trata de someter a la consideración del Pleno las actas de las siguientes sesiones plenarias.

- Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019.
- Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2019.

Sometidas las actas a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los diecisiete miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (diez del grupo CC, cinco del grupo PSOE, uno del PP y uno de Lanzarote en Pie - Sí Podemos), aprobarlas sin corrección alguna.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorporan a la Sala los señores Robayna Díaz, Bergaz Villalba y Guerra Morales

PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo político PSOE en relación a la elaboración de un Plan de Inversiones 2019-2023 para actuaciones en infraestructuras básicas.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo político PSOE en relación a la elaboración de un Plan de Inversiones 2019-2023 para actuaciones en infraestructuras básicas.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445

03-03-2020 19:50

SECRETARIO

DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE

03-03-2020 12:09

ALCALDE PRESIDENTE

OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

Firmantes:

DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección <https://sede.teguiise.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad .	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
 Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)	ALCALDE PRESIDENTE 03-03-2020 12:09

“AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TEGUISE

Marcos Antonio Bergaz Villalba, como portavoz adjunto del Grupo Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Tegui se, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tegui se, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para la creación de un parque de bienestar animal en el municipio de Tegui se:

Exposición de motivos:

El Estudio sobre Infraestructuras y Equipamientos de Lanzarote, elaborado y publicado recientemente por el Centro de Datos del Cabildo de Lanzarote arroja algunos datos sobre el estado de infraestructuras básicas en el municipio de Tegui se, caso de carreteras y caminos, calles, aceras, alumbrado público o red de alcantarillado.

Así, recoge entre otras cuestiones que nuestro municipio cuenta con 138,5 km de caminos y carreteras, estando 57,3 km en regular o mal estado.

En cuanto a las calles, de las 850 que tiene Tegui se, el 26% del total de la isla, en 19,3% está en regular estado, el 18,7% en mal estado y el 17,9% sin pavimentar.

Si nos vamos al campo de las aceras, el déficit es del 47%, siendo del 24% en cuanto a las calles sin alumbrado público.

Para terminar, en cuanto a la red de alcantarillado en nuestro municipio, el 53% de la población no tiene acceso, contando solo Costa Tegui se, Las Caletas y Famara con dicha infraestructura básica.

De las cifras facilitadas se desprende que nuestro Municipio necesita acometer inversiones en estas materias, lo que exigirá recursos económicos, la cooperación-coordinación con otras administraciones y planificar las actuaciones para que en los próximos años podamos mejorar considerablemente los datos presentados, y por supuesto, la calidad de vida de nuestros conciudadanos.

Por todo ello, el grupo PSOE, insta al Pleno a adoptar los siguientes ACUERDOS

Elaborar un plan de inversiones para el presente mandato 2019-2023 en el que se concreten las actuaciones a acometer en materia de infraestructuras básicas indicando la financiación que sería necesaria, la temporalización prevista y las administraciones que deberían participar.

En Tegui se, a 01 de enero de 2020”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por siete votos a favor (grupo PSOE) y catorce abstenciones (once del grupo CC, dos del PP y 1 de Lanzarote en Pie- Sí podemos), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por siete votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo PSOE), dos abstenciones (uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos) y once en contra (grupo CC)

ACUERDA:

NO Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos, rechazando por tanto la propuesta del grupo político PSOE en relación a la elaboración de un Plan de Inversiones 2019-2023 para actuaciones en infraestructuras básicas.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre en relación a determinación de fiestas locales para el año 2020.-

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)</p>

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan en relación a determinación de fiestas locales para el año 2021.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente texto íntegro:

“PROPUESTA DE ALCALDIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Designar como fiestas locales correspondientes al municipio de Tegui se para el año 2.021 las siguientes:

- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.**
05 de agosto: Nuestra Señora de Las Nieves.

En Tegui se, a la fecha de la firma electrónica. (21 de enero de 2020).

Firmado: El Alcalde Presidente, Oswaldo Betancort García”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por catorce votos a favor (once del grupo CC, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO CUARTO.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 4714/2019.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, personal y Régimen Interno de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 4714/2019.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Actividades Clasificadas, con el siguiente texto íntegro:

<<Propuesta del Servicio de Sanciones de Actividades Clasificadas al Pleno

E/la Concejala del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

Expediente Sancionador 2019004714 de Actividad Clasificada de RESTAURANTE SOL, en C/ SALVAVIDAS 48 - CALETA DE FAMARA, T.M TEGUI SE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

Firmantes:

OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

PRIMERO. El presente procedimiento se inició mediante acuerdo de fecha **25-11-2019**, como consecuencia del informe del técnico municipal del Área de Actividades Clasificadas del Ayuntamiento de Tegui, obrante en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El citado acuerdo de iniciación fue notificado al inculpaado y, en su caso, a los interesados con fecha 04-12-2019 Informándole de su derecho a efectuar alegaciones y proponer prueba durante un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

TERCERO. El inculpaado no presentó escrito de alegaciones ni realizó proposición de prueba en el plazo conferido. En consecuencia, los hechos consignados en el acta por los agentes intervinientes no han sido cuestionados, ni se ha practicado pruebas encaminadas a destruir la presunción de veracidad que ampara dicho documento.

CUARTO. Toda vez que transcurrido el plazo conferido (10 días) el inculpaado no ha presentado escrito de descargo y que el acuerdo de iniciación está sustentado en una denuncia efectuada por agentes de autoridad que de forma clara y precisa han delimitados los hechos, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 62.f de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y del Punto Cuarto del acuerdo de incoación, éste ha sido transformado a todos los efectos en propuesta de resolución.

✍ **STSJ de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2018 (rec 164/2017)**

"TERCERO.-Sobre la falta de propuesta de resolución, la propia resolución sancionadora ya le explica la razón de dicha omisión. Y es que el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora contemplaba, como se sigue ahora disponiendo en el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, disponía en su artículo 13 que: "2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpaado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento." Así se le advertía en el acuerdo de inicio en su antecedente segundo sobre normas de procedimiento, en su apartado II. Con lo que debemos desestimar el recurso objeto de autos".

✍ **STSJ de Canarias de fecha 21 de enero de 2011 (rec. 171/2010)**

"El segundo motivo se refiere a que ni se dictó ni se notificó la propuesta de resolución del expediente. La Sentencia combatida señaló que "El Artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto 1993, aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y establece que "El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpaado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Consta en el Expediente Administrativo que el Procedimiento sancionador se incoó por decreto de 3 de Noviembre de 2.006, sin que durante su tramitación se presentaran alegaciones por parte de demandante, dictándose después la Resolución de 5 de Marzo de 2.007. Al no haber presentado alegaciones el demandante tras el decreto de incoación en el que se describen los hechos, se califican los mismos como una infracción grave y se proponen las sanciones de conformidad con el Artículo citado en el supuesto de autos el decreto de incoación tenía la consideración de propuesta de Resolución, sin que fuera precisa la realización de actividad instructora, por lo que la alegación de infracción de las normas del Procedimiento sancionador también ha de ser desestimada".

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. (OPCIÓN A) El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22 de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO. La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es la siguiente:

A) Acta de Inspección. El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "5.Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario". Por su parte el art. 319.1 LEC, dice: "harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella". El contenido del acta policial no ha sido impugnado por la parte recurrente ni desvirtuada por otros medios de prueba.

TERCERO. A la vista de las pruebas obrantes en el expediente, se consideran probados los siguientes hechos:

A) El establecimiento con denominación comercial "BAR SOL" sito en C/ Montaña Clara nº 48 de Caleta de Famara ha sufrido **modificaciones sustanciales** en su instalación y/o actividad sin contar con el preceptivo título habilitante.

Datos de Prueba:

Informe técnico municipal.

CUARTO. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **MUY GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.

QUINTO. De la mencionada infracción es responsable **D. Alexander García Pérez con DNI nº XXX** según datos obrantes en el expediente sancionador.

SEXTO. A la infracción señalada le corresponde la sanción de **multa de 15.001** (quince mil y un euros) **EUROS**.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes sancionadores de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. DECLARAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN E IMPONER en consecuencia la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la sanción, que a continuación se determinan:

- | |
|--|
| <p>a) Identificación del infractor/es: D. Alexander García Pérez con DNI nº XXX.</p> <p>b) Hechos probados constitutivos de la infracción: El establecimiento con denominación comercial "BAR SOL" sito en C/ Montaña Clara nº48 de Caleta de Famara ha sufrido <u>modificaciones sustanciales</u> en su instalación y/o actividad sin contar con el preceptivo título habilitante.</p> <p>c) Preceptos infringidos: Art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.</p> <p>d) Calificación de la infracción: MUY GRAVE.</p> <p>e) Tipo de sanción y cuantía: 15.001 EUROS.</p> <p>f) Medidas no sancionadoras: Prohibición de desarrollar la actividad de terraza con un aforo o capacidad superior a 20 personas.</p> |
|--|

SEGUNDO.- Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá **interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFECA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE

directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución.

TERCERO.- Notificar al Instructor y Secretario del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

CUARTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SEXTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *"1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinaria."*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido **el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:**

"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 01 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."*

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

SÉPTIMO.- Dese traslado de la Resolución a los servicios de Recaudación de fondos de esta Corporación a los efectos oportunos.

En Tegui se , a la fecha de la firma electrónica. (13 de enero de 2020)

Fdo: El Concejal Delegado. Miguel Ángel Jiménez Cabrera".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo

Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

PSOE, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, uno del PP y uno de LEP-Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO QUINTO.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 6747/2019.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 6747/2019.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Actividades Clasificadas, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta del Servicio de Sanciones de Actividades Clasificadas al Pleno

E/la Concejala/a del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

Expediente Sancionador 2019006747 de Actividad Clasificada de FIESTA PRIVADA EN HOTEL SANDS BEACH, COSTA TEGUISE, T.M TEGUISE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. El presente procedimiento se inició mediante acuerdo de fecha 25-11-2019, como consecuencia del acta de inspección levantada por agentes de la Policía local de Teguiése, funcionarios a los que se atribuyen funciones de inspección en materia de actividades clasificadas con número de identificación profesional 13532, obrante en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El citado acuerdo de iniciación fue notificado al inculpado y, en su caso, a los interesados con fecha 03-12-2019 Informándole de su derecho a efectuar alegaciones y proponer prueba durante un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

TERCERO. El inculpado no presentó escrito de alegaciones ni realizó proposición de prueba en el plazo conferido. En consecuencia, los hechos consignados en el acta por los agentes intervinientes no han sido cuestionados, ni se ha practicado pruebas encaminadas a destruir la presunción de veracidad que ampara dicho documento.

CUARTO. Toda vez que transcurrido el plazo conferido (10 días) el inculpado no ha presentado escrito de descargo y que el acuerdo de iniciación está sustentado en una denuncia efectuada por agentes de autoridad que de forma clara y precisa han delimitados los hechos, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 62.f de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

del Punto Cuarto del acuerdo de incoación, éste ha sido transformado a todos los efectos en propuesta de resolución.

✍ **STSJ de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2018 (rec 164/2017)**

"TERCERO.-Sobre la falta de propuesta de resolución, la propia resolución sancionadora ya le explica la razón de dicha omisión. Y es que el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora contemplaba, como se sigue ahora disponiendo en el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, disponía en su artículo 13 que: "2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento." Así se le advertía en el acuerdo de inicio en su antecedente segundo sobre normas de procedimiento, en su apartado II. Con lo que debemos desestimar el recurso objeto de autos."

✍ **STSJ de Canarias de fecha 21 de enero de 2011 (rec. 171/2010)**

"El segundo motivo se refiere a que ni se dictó ni se notificó la propuesta de resolución del expediente. La Sentencia combatida señaló que "El Artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto 1993, aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y establece que "El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Consta en el Expediente Administrativo que el Procedimiento sancionador se incoó por decreto de 3 de Noviembre de 2.006, sin que durante su tramitación se presentaran alegaciones por parte de demandante, dictándose después la Resolución de 5 de Marzo de 2.007. Al no haber presentado alegaciones el demandante tras el decreto de incoación en el que se describen los hechos, se califican los mismos como una infracción grave y se proponen las sanciones de conformidad con el Artículo citado en el supuesto de autos el decreto de incoación tenía la consideración de propuesta de Resolución, sin que fuera precisa la realización de actividad instructora, por lo que la alegación de infracción de las normas del Procedimiento sancionador también ha de ser desestimada"

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. (OPCIÓN A) El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22 de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO. La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es la siguiente:

- B) Acta de Inspección. El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "5.Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario". Por su parte el art. 319.1 LEC, dice: "harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella". El contenido del acta policial no ha sido impugnado por la parte recurrente ni desvirtuada por otros medios de prueba.

TERCERO. A la vista de las pruebas obrantes en el expediente, e consideran probados los siguientes hechos:

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE</p>
	<p>Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE 03-03-2020 12:09</p>

A) El día 25-08-2019 se desarrolló una actividad musical abierta a la pública concurrencia (espectáculo público) en el Hotel "Sands Beach Resort" de Costa Tegui se sin la preceptiva licencia municipal.

Datos de Prueba:

Informe del Servicio de Inspección de la Policía Local.

CUARTO. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de MUY GRAVE de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.

QUINTO. De la mencionada infracción es responsable la entidad SANDS BEACH RESORT SL con CIF nº B3593645 según datos obrantes en el expediente sancionador.

SEXTO. A la infracción señalada le corresponde la sanción de multa de 15.001 (quince mil y un euros) EUROS, por no darse circunstancias que agraven la responsabilidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes sancionadores de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. DECLARAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN E IMPONER en consecuencia la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la sanción, que a continuación se determinan:

- a) **Identificación del infractor/es:** Entidad SANDS BEACH RESORT SL con CIF B3593645.
- b) **Hechos probados constitutivos de la infracción:** Ejercer una actividad clasificada de espectáculo público en el Hotel Sands Beach Resort, sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia de actividad municipal.
- c) **Preceptos infringidos:** Art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.
- d) **Calificación de la infracción:** MUY GRAVE.
- e) **Tipo de sanción y cuantía:** 15.001 EUROS.

SEGUNDO.- Notificar al interesado indicando lo siguiente:

"Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución."

TERCERO.- Notificar al Instructor del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

CUARTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SEXTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)	ALCALDE PRESIDENTE

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: "1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinaria."

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido **el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:**

"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 01 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."*

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

SÉPTIMO.- Dese traslado de la Resolución a los servicios de Recaudación de fondos de esta Corporación a los efectos oportunos.

En Tegui se, a la fecha de la firma electrónica. (13 de enero de 2020)

Fdo: El Concejal Delegado. Miguel Ángel Jiménez Cabrera".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, uno del PP y uno de LEP-Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO SEXTO.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 7507/2019.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 7507/2019.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Actividades Clasificadas, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta del Servicio de Sanciones de Actividades Clasificadas al Pleno

E/la Concejal/a del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

Expediente Sancionador 2019007507 de Actividad Clasificada de BAR IMPARCIAL, en AVDA. GARAFIA 52 - GUATIZA, T.M TEGUISE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. El presente procedimiento se inició mediante acuerdo de fecha **16-10-2019**, como consecuencia del acta de inspección de la Policía Local de Tegui se, obrante en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El citado acuerdo de iniciación fue notificado al inculpado y, en su caso, a los interesados con fecha 31-10-2019 Informándole de su derecho a efectuar alegaciones y proponer prueba durante un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

TERCERO. El inculpado no presentó escrito de alegaciones ni realizó proposición de prueba en el plazo conferido. En consecuencia, los hechos consignados en el acta por los agentes intervinientes no han sido cuestionados, ni se ha practicado pruebas encaminadas a destruir la presunción de veracidad que ampara dicho documento.

CUARTO. Toda vez que transcurrido el plazo conferido (10 días) el inculpado no presentado escrito de descargo y que el acuerdo de iniciación está sustentado en una denuncia efectuada por agentes de autoridad que de forma clara y precisa han delimitados los hechos, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 62.f de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y del Punto Cuarto del acuerdo de incoación, éste ha sido transformado a todos los efectos en propuesta de resolución.

• **STSJ de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2018 (rec 164/2017)**

“TERCERO.-Sobre la falta de propuesta de resolución, la propia resolución sancionadora ya le explica la razón de dicha omisión. Y es que el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora contemplaba, como se sigue ahora disponiendo en el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, disponía en su artículo 13 que: "2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Así se le advertía en el acuerdo de inicio en su antecedente segundo sobre normas de procedimiento, en su apartado II. Con lo que debemos desestimar el recurso objeto de autos”.

• **STSJ de Canarias de fecha 21 de enero de 2011 (rec. 171/2010)**

“El segundo motivo se refiere a que ni se dictó ni se notificó la propuesta de resolución del expediente. La Sentencia combatida señaló que El Artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto 1993, aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que “El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Consta en el Expediente Administrativo que el Procedimiento sancionador se incoó por decreto de 3 de Noviembre de 2.006, sin que durante su tramitación se presentaran alegaciones por parte de demandante, dictándose después la Resolución de 5 de Marzo de 2.007. Al no haber presentado alegaciones el demandante tras el decreto de incoación en el que se describen los hechos, se califican los mismos como una infracción grave y se proponen las sanciones de conformidad con el Artículo citado en el supuesto de autos el decreto de incoación tenía la consideración de propuesta de Resolución, sin que fuera precisa la realización de actividad instructora, por lo que la alegación de infracción de las normas del Procedimiento sancionador también ha de ser desestimada"

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22 de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO. La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es la siguiente:

- A) Acta de Inspección. El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "5.Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario". Por su parte el art. 319.1 LEC, dice: "harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella". El contenido del acta policial no ha sido impugnado por la parte recurrente ni desvirtuada por otros medios de prueba.

TERCERO. A la vista de las pruebas obrantes en el expediente, se consideran probados los siguientes hechos:

- A) El establecimiento con denominación comercial "EL IMPARCIAL" sito en Avda. Garaffa nº 52 de Guatiza ha desarrollado su actividad de Bar sin contar con el preceptivo título habilitante.

Datos de Prueba:
Informe Policial
Archivos Oficina Técnica.

CUARTO. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **MUY GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.

QUINTO. De la mencionada infracción es responsable **D. Fernando Francisco Espino Delgado con DNI nº XXX** según datos obrantes en el expediente sancionador.

SEXTO. A la infracción señalada le corresponde la sanción de **multa de 15.001** (quince mil y un euros) **EUROS**.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes sancionadores de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	03-03-2020 12:09 DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE ALCALDE PRESIDENTE
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

PRIMERO.- DECLARAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN E IMPONER en consecuencia la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la sanción, que a continuación se determinan:

- a) **Identificación del infractor/es:** D. Fernando Francisco Espino Delgado con DNI nº XXX.
- b) **Hechos probados constitutivos de la infracción:** El establecimiento con denominación comercial "EL IMPARCIAL" sito en Avda. Garafía nº 52 de Guatiza ha desarrollado su actividad de Bar sin contar con el preceptivo título habilitante sin contar con el preceptivo título habilitante.
- c) **Preceptos infringidos:** Art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.
- d) **Calificación de la infracción:** MUY GRAVE.
- e) **Tipo de sanción y cuantía:** 15.001 EUROS
- f) **Medidas no sancionadoras:** Prohibición de desarrollar la actividad hasta tanto obtenga el correspondiente título habilitante.

SEGUNDO.- Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá **interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular **directamente recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución.

TERCERO.- Notificar al Instructor y Secretario del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

CUARTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SEXTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *"1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinaria."*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido **el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:**

"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09</p>
	<p>Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE</p>

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 01 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

SÉPTIMO.- Dese traslado de la Resolución a los servicios de Recaudación de fondos de esta Corporación a los efectos oportunos.

En Tegui, a la fecha de la firma electrónica. (13 de enero de 2020)
Fdo: El Concejal Delegado. Miguel Ángel Jiménez Cabrera".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, uno del PP y uno de LEP-Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO SÉPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en Materia de Actividad Clasificada 8316/2019.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Quinto.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 8316/2019.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Actividades Clasificadas, con el siguiente texto íntegro:

"Propuesta del Servicio de Sanciones de Actividades Clasificadas al Pleno

E/la Concejal/a del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

Expediente 2019008316 Sancionador de Actividad Clasificada de RESTAURANTE denominado EL JARDIN DE TEGUISE, en AVDA. EL GOLF - COSTA TEGUISE, T.M TEGUISE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHOS

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE

PRIMERO. El presente procedimiento se inició mediante acuerdo de fecha 18-11-2019, como consecuencia del informe de inspección emitido por el técnico municipal del Área de Actividades Clasificadas, obrante en el expediente administrativo.

En dicho informe se concluye que la actividad de RESTAURANTE que se desarrolla en el establecimiento "JARDÍN DE TEGUISE" sito en Avda. del Golf de Costa Tegui se ha sufrido modificaciones sustanciales de las condiciones de la actividad y/o instalación.

SEGUNDO. El citado acuerdo de iniciación fue notificado al inculpado y, en su caso, a los interesados con fecha 27-11-2019 Informándole de su derecho a efectuar alegaciones y proponer prueba durante un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

TERCERO. El inculpado no presentó escrito de alegaciones ni realizó proposición de prueba en el plazo conferido. En consecuencia, los hechos consignados en el acta por los agentes intervinientes no han sido cuestionados, ni se ha practicado pruebas encaminadas a destruir la presunción de veracidad que ampara dicho documento.

CUARTO. Toda vez que transcurrido el plazo conferido (10 días) el inculpado no ha presentado escrito de descargo y que el acuerdo de iniciación está sustentado en una denuncia efectuada por agentes de autoridad que de forma clara y precisa han delimitados los hechos, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 62.f de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y del Punto Cuarto del acuerdo de incoación, éste ha sido transformado a todos los efectos en propuesta de resolución.

✍ **STSJ de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2018 (rec 164/2017)**

"TERCERO.-Sobre la falta de propuesta de resolución, la propia resolución sancionadora ya le explica la razón de dicha omisión. Y es que el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora contemplaba, como se sigue ahora disponiendo en el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, disponía en su artículo 13 que: "2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Así se le advertía en el acuerdo de inicio en su antecedente segundo sobre normas de procedimiento, en su apartado II. Con lo que debemos desestimar el recurso objeto de autos".

✍ **STSJ de Canarias de fecha 21 de enero de 2011 (rec. 171/2010)**

"El segundo motivo se refiere a que ni se dictó ni se notificó la propuesta de resolución del expediente. La Sentencia combatida señaló que "El Artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto 1993, aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y establece que "El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Consta en el Expediente Administrativo que el Procedimiento sancionador se incoó por decreto de 3 de Noviembre de 2.006, sin que durante su tramitación se presentaran alegaciones por parte de demandante, dictándose después la Resolución de 5 de Marzo de 2.007. Al no haber presentado alegaciones el demandante tras el decreto de incoación en el que se describen los hechos, se califican los mismos como una infracción grave y se proponen las sanciones de conformidad con el Artículo citado en el supuesto de autos el decreto de incoación tenía la consideración de propuesta de Resolución, sin que fuera precisa la realización de actividad instructora, por lo que la alegación de infracción de las normas del Procedimiento sancionador también ha de ser desestimada"

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22 de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO. La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es la siguiente:

- C) Acta de Inspección. El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "5.Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario". Por su parte el art. 319.1 LEC, dice: "harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella". El contenido del acta policial no ha sido impugnado por la parte recurrente ni desvirtuada por otros medios de prueba.

TERCERO. A la vista de las pruebas obrantes en el expediente, se consideran probados los siguientes hechos:

A) La entidad PILARICHE SL con CIF nº B76276476 ha llevado a cabo modificaciones sustanciales de la actividad y/o instalación del establecimiento con denominación comercial "JARDÍN DE TEGUISE" con domicilio en Avenida del Golf de Costa Teguiise.

Datos de Prueba:

Informe técnico municipal con registro interior nº 5190 de 10 de octubre de 2019.

CUARTO. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de MUY GRAVE de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.

SEXTO. De la mencionada infracción es responsable la entidad PILARICHE SL con CIF nº: B-76276476 según datos obrantes en el expediente sancionador.

SÉPTIMO. A la infracción señalada le corresponde la sanción de multa de 15.001 euros, por no darse circunstancias que agraven la responsabilidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. DECLARAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN E IMPONER en consecuencia la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la sanción, que a continuación se determinan:

- a) **Identificación del infractor/es:** PILARICHE SL con CIF nº: B-76276476
- b) **Hechos probados constitutivos de la infracción:** Modificar sustancialmente la actividad y/o instalación del establecimiento con denominación comercial "JARDÍN DE TEGUISE" en la Avda. del Golf de Costa Teguiise, sin haber obtenido previamente el correspondiente título habilitante.
- c) **Preceptos infringidos:** Art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.
- d) **Calificación de la infracción:** MUY GRAVE.
- e) **Tipo de sanción y cuantía:** 15.001 EUROS.
- f) **Medidas de carácter no sancionador:** La prohibición de desarrollar toda actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE

TERCERO.- Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá **interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular **directamente recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución.

CUARTO.- Notificar al Instructor del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SÉPTIMO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *"1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinaria."*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido **el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:**

"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 01 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

OCTAVO.- Dese traslado de la Resolución a los servicios de Recaudación de fondos de esta Corporación a los efectos oportunos.

En Tegui, a la fecha de la firma electrónica. (10 de enero de 2020)

Fdo: El Concejal Delegado. Miguel Ángel Jiménez Cabrera".>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto

ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, uno del PP y uno de LEP-Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO OCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 8676/2019.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Sexto.- Acuerdos que procedan sobre Expediente Sancionador en materia de Actividad Clasificada 8676/2019.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Actividades Clasificadas, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta del Servicio de Sanciones de Actividades Clasificadas al Pleno

E/la Concejala/a del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

Expediente Sancionador 2019008676 de Actividad Clasificada de BAR GRANDFATHER, en C/ LAS ACACIAS, C.C. LA FONTANA, LOCAL 3 - COSTA TEGUISE, T.M TEGUISE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El presente procedimiento sancionador se inició mediante acuerdo de fecha **22-11-2019**, como consecuencia de un acta de inspección efectuada por los agentes de la Policía Local de Tegui se con carné profesional **105000** y **13377** con motivo de la visita al establecimiento **“THE GRANDFATHER”** sito en **CALLE LAS ACACIAS, C.C. LA FONTANA N° 3 DE COSTA TEGUISE**, siendo su titular **D. LEE ALDER DYKE con NIE n° XXX**, obrante en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El citado acuerdo de iniciación fue notificado al inculpado y, en su caso, a los interesados con fecha **02-12-2019** Informándole de su derecho a efectuar alegaciones y proponer prueba durante un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

TERCERO. El inculpado no presentó escrito de alegaciones ni realizó proposición de prueba en el plazo conferido. En consecuencia, los hechos consignados en el acta por los agentes intervinientes no han sido cuestionados, ni se ha practicado pruebas encaminadas a destruir la presunción de veracidad que ampara dicho documento.

CUARTO. Toda vez que transcurrido el plazo conferido (10 días) el inculpado no ha presentado escrito de descargo y que el acuerdo de iniciación está sustentado en una denuncia efectuada por agentes de autoridad que de forma clara y precisa han delimitados los hechos, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 62.f de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFFCA1F0BAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

del Punto Cuarto del acuerdo de incoación, éste ha sido transformado a todos los efectos en propuesta de resolución.

≠ **STSJ de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2018 (rec 164/2017)**

“TERCERO.-Sobre la falta de propuesta de resolución, la propia resolución sancionadora ya le explica la razón de dicha omisión. Y es que el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora contemplaba, como se sigue ahora disponiendo en el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, disponía en su artículo 13 que: "2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento." Así se le advertía en el acuerdo de inicio en su antecedente segundo sobre normas de procedimiento, en su apartado II. Con lo que debemos desestimar el recurso objeto de autos”.

≠ **STSJ de Canarias de fecha 21 de enero de 2011 (rec. 171/2010)**

“El segundo motivo se refiere a que ni se dictó ni se notificó la propuesta de resolución del expediente. La Sentencia combatida señaló que "El Artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto 1993, aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que "El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". Consta en el Expediente Administrativo que el Procedimiento sancionador se incoó por decreto de 3 de Noviembre de 2.006, sin que durante su tramitación se presentaran alegaciones por parte de demandante, dictándose después la Resolución de 5 de Marzo de 2.007. Al no haber presentado alegaciones el demandante tras el decreto de incoación en el que se describen los hechos, se califican los mismos como una infracción grave y se proponen las sanciones de conformidad con el Artículo citado en el supuesto de autos el decreto de incoación tenía la consideración de propuesta de Resolución, sin que fuera precisa la realización de actividad instructora, por lo que la alegación de infracción de las normas del Procedimiento sancionador también ha de ser desestimada”

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22 de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO. La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es la siguiente:

- D) Acta de Inspección. El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: “5.Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”. Por su parte el art. 319.1 LEC, dice: “harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella”. El contenido del acta policial no ha sido impugnado por la parte recurrente ni desvirtuada por otros medios de prueba.

TERCERO. A la vista de las pruebas obrantes en el expediente, se consideran probados los siguientes hechos:

A) El establecimiento con denominación comercial **“THE GRANDFATHER”** sito en **CALLE LAS ACACIAS, C.C. LA FONTANA N° 3 DE COSTA TEGUISE** desarrolla su actividad sin contar con el preceptivo título habilitante.

Datos de Prueba:

Informe policial.

Archivos Municipales.



ACTA DE INSPECCIÓN MUNICIPAL
 ACTIVIDADES



R. Salida nº _____
 En COSTA TEGUI SE, siendo las 10:20 horas del día 13/08/2019, y practicada visita de inspección por el/los Funcionario/s actuante/s, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, por la presente acta se hace constar que:

II.- INCIDENCIAS Y/O MEDIDAS ADOPTADAS: (art. 56.6 Ley 7/2011)

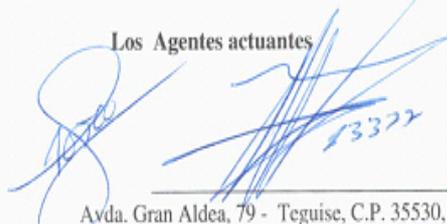
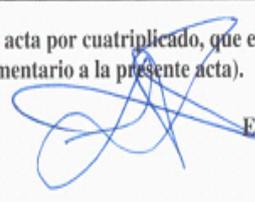
- Existencia de riesgo grave para las personas o los bienes: SI: NO:
- Perturbación grave de la paz ciudadana : SI: NO:
- Medida cautelar de cierre adoptada previo requerimiento al encargado SI: NO:
- Desobediencia a la autoridad en la orden de cierre: SI: NO:

Aclaraciones:

III.- MANIFESTACIONES DEL INSPECCIONADO:

MANIFIESTA QUE EL TITULAR DEL LOCAL TIENE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE TEGUI SE

Concluye la inspección a las 10:31 horas, levantándose acta por cuatuplicado, que es leída y explicada por el/los inspectores. (Todo ello sin perjuicio del posterior informe complementario a la presente acta).

Avda. Gran Aldea, 79 - Tegui se, C.P. 35530, Teléfono 928845252, Fax 928845809, email: Policia@Tegui se.es

CUARTO. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **MUY GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.

QUINTO. De la mencionada infracción es responsable **D. LEE ALDER DYKE con NIE nº XXX** según datos obrantes en el expediente sancionador.

SEXTO. A la infracción señalada le corresponde la sanción de **multa de 15.001** (quince mil y un euros) **EUROS**.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes sancionadores de actividades

clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DECLARAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN E IMPONER en consecuencia la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la sanción, que a continuación se determinan:

- a) **Identificación del infractor/es:** D. LEE ALDER DYKE con NIE nº XXX.
- b) **Hechos probados constitutivos de la infracción:** El establecimiento con denominación comercial "THE GRANDFATHER" sito en Calle Las Acacias, C.C. La Fontana nº 3 de Costa Tegui se desarrolla su actividad sin contar con el preceptivo título habilitante.
- c) **Preceptos infringidos:** Art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas de Canarias.
- d) **Calificación de la infracción:** MUY GRAVE.
- e) **Tipo de sanción y cuantía:** 15.001 EUROS.

SEGUNDO.- Ordenar el CESE DEFINITIVO de la actividad de restauración desarrollada en el establecimiento con denominación comercial "THE GRANDFATHER" sito en Calle Las Acacias, C.C. La Fontana nº 3 de Costa Tegui se, hasta tanto obtenga, si procede la correspondiente licencia y/o posterior comunicación previa para el inicio de la actividad, ajustándose a los usos del planeamiento urbanístico. Advirtiéndole que, si no se ejecutare la orden en el plazo de diez (10) desde la firmeza de este acto administrativo, lo hará esta Administración, a costa del interesado.

TERCERO.- Notificar al interesado indicándole lo siguiente:

"Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá **interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular **directamente recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución".

CUARTO.- Notificar al Instructor y Secretario del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SÉPTIMO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: "1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinario."

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)</p>

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido **el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:**

“En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 01 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

OCTAVO.- Dese traslado de la Resolución a los servicios de Recaudación de fondos de esta Corporación a los efectos oportunos.

En Teguise, a la fecha de la firma electrónica. (13 de enero de 2020)

Fdo.: Miguel Ángel Jiménez Cabrera, Concejal Delegado>>.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, uno del PP y uno de LEP-Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO NOVENO.- Acuerdos que procedan en relación a delegación de competencias del Pleno en el Alcalde Presidente en materia de convenios de colaboración.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 11 de diciembre de 2019, que se transcribe a continuación:

<<Séptimo.- Acuerdos que procedan en relación a la delegación de competencias del Pleno en el Alcalde Presidente en materia de convenios de colaboración.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente texto íntegro:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: Delegación de competencias en materia de convenios de colaboración/cooperación del Pleno al Alcalde del Ayuntamiento de Teguise.

Primero.- Vista la Providencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguiise, de fecha 17 de enero de 2020, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto que el Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno a la Junta de Gobierno Local en materia de Convenios de Colaboración con el Gobierno de Canarias, que fue adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 12 de junio de 2018, ha quedado sin efecto tras la expiración del anterior mandato, es por lo que: **Considerando** lo anteriormente expuesto, y atendiendo tanto a razones de eficacia administrativa y de gestión, y al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, por la presente **DISPONGO:**

Que por los Servicios Jurídicos Municipales se emita informe sobre viabilidad de delegación de competencias en materia de convenios del Pleno en otros órganos municipales a fin de agilizar su tramitación.

En Teguiise, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE"

Segundo.- Visto el Informe Jurídico emitido con nº 292/2020, de fecha 23 de enero de 2020, en relación "*viabilidad de delegación de competencias en materia de convenios del Pleno en otros órganos municipales a fin de agilizar su tramitación*", y cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN/COOPERACIÓN DEL PLENO AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE.

La Técnico que suscribe, en relación con lo requerido mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2020 que dispone que "... *por los Servicios Jurídicos Municipales se emita informe sobre viabilidad de delegación de competencias en materia de convenios del Pleno en otros órganos municipales a fin de agilizar su tramitación*", vengo en emitir el siguiente **Informe Jurídico**, con base a los siguientes consideraciones.

-I-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 12 de junio de 2018, acordó la delegación de competencias del Pleno a la Junta de Gobierno Local en materia de convenios de colaboración con el Gobierno de Canarias. Si bien, una vez finalizado el anterior mandato, dicha delegación ha quedado sin efecto.

SEGUNDO.- Consta Certificación del Secretario de la Corporación de fecha 17 de junio de 2019, por la que una vez celebradas las elecciones locales se acredita la Constitución de la Corporación, toma de posesión de los concejales y elección de D. Oswaldo Betancort García como Alcalde que tuvo lugar el 15 de junio de 2019.

TERCERO.- Consta Certificación del Secretario de la Corporación de fecha 9 de julio de 2019, por la que se acredita la constitución de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía (nº 1384 /2019, de 19 de junio).

-II-

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (LMC).
- Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP número 162, de fecha 30 de diciembre de 2015).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

-I-

COMPETENCIA

PRIMERO.- Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el art 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), corresponde la competencia sobre las materias enunciadas al Alcalde.

De conformidad con lo establecido en el art 22 .1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), corresponden la competencia sobre las materias enunciadas al Pleno.

Respecto al órgano competente para la celebración de convenios, **no existe previsión expresa en la legislación de régimen local**, si bien con carácter general se ha venido atribuyendo esta competencia al Pleno o al Alcalde en función de las materias objeto del convenio sobre las que ostenten su competencia.

El artículo 22.4 de la Ley establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), d), e), f), g), h), i), l) y p), y

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE

en el apartado 3 de este artículo, de entre las cuales no se encuentra la de concertación de convenios de colaboración/cooperación.

Por tanto, el Pleno puede delegar la competencia para la celebración de convenios en materia de su competencia tanto en el Alcalde como en la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El art. 8 LRJSP dice que *“la competencia es irrenunciable y que se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes*

Establece el artículo 9.1 que *“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”.*

TERCERO.- LEY 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

El artículo 16.3 del citado texto normativo establece que las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por tanto, y en virtud del acuerdo de delegación del Pleno al Alcalde o la Junta de Gobierno en materia de convenios de su competencia, esta autorización expresa para cada asunto concreto se entenderá implícita, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CUARTO.- Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias.

El artículo 31.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, atribuye al Alcalde en su apartado e) la competencia para *“firmar los convenios acordados por el pleno”.*

En el mismo sentido que se apuntó en el apartado anterior, y en virtud del acuerdo de delegación de competencias en materia de convenios, esta autorización del Pleno al Alcalde o a la Junta de Gobierno para la firma de los convenios de colaboración se entenderá implícita, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

QUINTO.- Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

El artículo 39 del Reglamento Orgánico establece que el Pleno Municipal puede ejercer sus atribuciones directamente o por delegación en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local, con excepción de las que tengan el carácter de indelegables conforme a la legislación básica de régimen local, entre las que no se encuentran como ya apuntamos la concertación de convenios de colaboración.

Asimismo, su apartado segundo dispone que *“El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple de votos a favor y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de la debida publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.*

SEXTO.- Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Por último, el artículo 51.1 del ROF establece que *“El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”* (Si bien, estas materias han de entenderse referidas a día de hoy las enunciadas en el artículo 22.2 párrafos a), b), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo).

En base a la fundamentación jurídica que ha sido expuesta se desprende que la competencia para la suscripción de convenios es una materia delegable del Pleno, por lo que dado que se trata de un instrumento eficaz e imprescindible en la gestión ordinaria del Ayuntamiento de Tegui se y en orden a poder alcanzar una mayor agilidad en la tramitación los expedientes y una mejora de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos marcados en los convenios que muchas veces requiere de su formalización en un espacio corto de tiempo, se considera más conveniente delegar esta competencia en materia de convenios de colaboración del Pleno en el Alcalde.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se excluye de la presente delegación la encomienda de gestión y aquellas que versen sobre materias enunciadas en el artículo 22 en el apartado 2, párrafos a), b), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las resoluciones que se adopten en virtud de la delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, a quien se le tendrá que mantener informado del ejercicio de dicha delegación.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN/COLABORACION

PRIMERO.- Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

En relación con la regulación de los Convenios de Colaboración con las Entidades Locales, hemos de referirnos los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene las siguientes disposiciones en materia de cooperación:

El Artículo 55 establece que *"Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: (...) e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas."*

Y el artículo 57 también señala que *"1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en **asuntos de interés común**, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los **convenios administrativos** que suscriban. ... 2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

SEGUNDO.- Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 LRJSP las Administraciones Públicas deberán respetar en sus relaciones los siguientes principios y entre otros, *"(...) d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas"*.

Según dispone el artículo 47.1 LRJSP *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"*.

El artículo 49 de la LRJSP regula el **contenido** en estos términos:

"Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

Por su parte, el artículo 50 enumera los **trámites** preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que: *"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley"*.

TERCERO.- LEY 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (LRJAPC).

Dispone el artículo 15 LRJAPC lo siguiente *"1.- El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. 2.- A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente*

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE

obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir sedes, locales, edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores”.

-III- CONCLUSIONES

PRIMERA.- La técnica de la delegación de competencias en materia de convenios del Pleno al Alcalde puede dar cobertura a las finalidades perseguidas por el Ayuntamiento de Tegui se de mayor agilidad en la tramitación de los expedientes y eficacia para el cumplimiento de los objetivos pretendidos en los expedientes de convenio, partiendo de que los fines comunes perseguidos por las partes que los suscriben se encuentran dentro del ámbito de sus competencias, son beneficiosas para los ciudadanos y responden a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- La competencia para adoptar el acuerdo de delegación de competencias de conformidad con lo expuesto en el presente informe es del Pleno por mayoría simple, debiendo publicarse en el BOP y la sede electrónica.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.
LA TÉCNICO JURISTA, Raquel Rodríguez Suárez”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno Municipal para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en el Alcalde en materia de Convenios de Colaboración.

Segundo.- Facultar al Alcalde-presidente para la firma de dichos convenios y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Portal de Transparencia Municipal.

En Tegui se, a la fecha de la firma electrónica. (27 de enero de 2020).
Fdo.: Oswaldo Betancort García, El Alcalde Presidente”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por once votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y nueve abstenciones (siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre distinción con la Medalla de Oro del Municipio de Tegui se a Don César Manrique Cabrera.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Honores y Distinciones de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<PUNTO PRIMERO.- Informe que proceda sobre reconocimiento de Medalla de Oro del Municipio de Tegui se al insigne artista lanzaroteño Don César Manrique Cabrera.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

Por el Señor Secretario se informa que se traslada dicho expediente a la Comisión de Honores y Distinciones para su posterior aprobación si procede, por el Pleno de la Corporación.

Se da cuenta del Informe de la Técnico de Archivos y Bibliotecas, María Dolores Rodríguez Armas, que se transcribe a continuación sobre distinguir a don César Manrique Cabrera con el reconocimiento póstumo de Hombre Ilustre Medalla de Oro de Teguiise (Registro Interior Informes, número 349/2020 de 28 de enero).

“INFORME SOBRE DISTINGUIR A DON CÉSAR MANRIQUE CABRERA CON EL RECONOCIMIENTO PÓSTUMO DE HOMBRE ILUSTRE MEDALLA DE ORO DE TEGUISE.

Quien suscribe, Técnico de Archivos y Bibliotecas del Ayuntamiento de Teguiise, en relación con “Distinguir a Don Cesar Manrique Cabrera con el reconocimiento póstumo de Hombre Ilustre Medalla de Oro de Teguiise”, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- Consideraciones generales.-

1º.- Que Don César Manrique Cabrera (1919/1992), artista lanzaroteño de fama y reconocimiento internacional, cotizado dentro del mundo de la pintura, escultura y arquitectura, realizó la gran labor de poner en valor tanto los activos culturales y ambientales de Lanzarote como de potenciar los del municipio de Teguiise a través de unos proyectos de promoción turística fundamentados en la singularidad de la isla que realzaron la calidad de vida económica y social de Lanzarote y el aprecio de la rica historia ancestral de Teguiise.

El insigne artista “se involucró decididamente en la promoción y desarrollo turístico de la isla, centrando su papel en la definición de un modelo de intervención en el territorio que él consideraba sostenible y que, desde su perspectiva, procuraba salvaguardar el patrimonio natural y cultural, conciliando tradición y modernidad, naturaleza y artificio” (R .Díaz Hernández, J. Domínguez Mújica y J.M. Parreño Castellano-2016).

Vínculos de César Manrique con el pueblo de Teguiise:

Desde muy joven disfrutó de largos veraneos en la casa familiar de Caleta de Famara que influenciaron su extensa obra pictórica y fotográfica. Para su mundo artístico Famara, el mar y los desiertos de dunas fueron un referente vital donde el hombre transitaba en busca del conocimiento y la subsistencia espiritual a través de la naturaleza.

Un recorrido por su obra vital en el municipio de Teguiise muestra la ardua labor del artista por revalorizar unas calidades ambientales e históricas ancestrales en un mundo moderno y concienciado:

1.- En el año 1968, César se traslada a Lanzarote tras su estancia en Estados Unidos y se asienta en el Volcán de Tahíche. Construirá su **residencia Taro de Tahíche** y el Director General de Bellas Artes lo nombrará **Delegado de Bellas Artes en la Isla de Lanzarote.**

En 1970, hará público que ha instituido un legado a favor del Cabildo Insular de Lanzarote con la cesión de su casa, cuadros, adornos y enseres a fin de que constituyan parte del patrimonio lanzaroteño.

Residirá en la casa de Tahíche hasta 1988, en que se trasladará a su nueva vivienda en Haría, e iniciará y dirigirá los trabajos de remodelación del inmueble para su futura función de espacio público, que inaugurará en 1992. En la actualidad, su casa de Tahíche es Museo y sede Administrativa de la Fundación Cesar Manrique.

2.- En 1972, se aprueba el **Plan Parcial Especial de Uso Turístico Residencial de la Urbanización Costa Teguiise.** César Manrique proyectó Costa Teguiise junto al expresidente del Gobierno Leopoldo Calvo Sotelo, máximo responsable de Explosivos Río Tinto. La urbanización será diseñada por el arquitecto Fernando Higuera, contando con la colaboración de César Manrique Cabrera como asesor artístico, hasta el 31 de diciembre de 1985.

3.- En 1975, asumirá la dirección artística de la rehabilitación del **Palacio Spínola.** Adquirido por la Unión de Explosivos Río Tinto. Juan Ramírez de Luca, en su artículo *La Casa Spínola en la Villa de*

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

Firmantes:

OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

Teguisse (Lanzarote), una reconstrucción que afianza la salvación artística de la antigua capital de la isla (Diario ABC, 26-03-1978), publica: "Una reconstrucción realizada con el cuidado y el rigor, y también el amor, que ponen en todas sus obras el arquitecto Fernando Higuera y el artista Cesar Manrique. Todo lo autentico y de época que en el palacio había ha sido respetado y valorado. Y ahora tenemos el privilegio de poder contemplar en su primera pureza un ejemplo muy singular de la arquitectura anónima castellano-andaluza, en donde ya se presiente América".

El amueblamiento de las estancias de la casa Spínola lo realizaría el experto en decoración de interiores José Domínguez del Río, quien consiguió ambientes de gran discreción y eficacia, mezclando mobiliarios antiguos, con pinturas modernas y cerámicas populares y el indispensable confort actual para poder ser una casa viva. La restauración ha sido sufragada por una inmobiliaria de Madrid de ámbito nacional."

4.- En 1976, se retoman los trabajos iniciados en 1966 en el **Jardín de Cactus (Guatiza)**, que concluirán en 1990. El Jardín de Cactus se implanta sobre las ruinas de una vieja cantera de Guatiza y un antiguo molino de viento. Se introducen diversas especies de cactáceas en una estructura de terrazas de piedra volcánica inspirada en los zocos que protegen del viento de Lanzarote a los cultivos agrícolas.

5.- En 1976, realiza las Oficinas de Información de la Unión de Explosivos Río Tinto interviniendo en la rehabilitación de unos antiguos **Aljibes en Tahíche**, que integrará de forma natural en la tierra volcánica. Colaborará en la exposición artística de su inauguración.

6.- En 1977, trabaja en el diseño de jardines y piscinas del gran **hotel Salinas** del arquitecto Fernando Higuera y realizará una serie de murales en cenizas volcánicas compactas.

7.- En 1977, realiza un **móvil en hierro**, para la entrada a Costa Teguisse, por Tahíche., denominado **Fobos (Serie Juguetes del Viento)**.

En los años 1992.1993, construirá otro **móvil de la Serie Juguetes de Viento**, sin título, acero inoxidable pintado, ubicado en los aparcamientos de la sede de la Fundación Cesar Manrique en Tahíche.

En 1994-1995, otro **Juguete de Viento**, también denominado Fobos, de hierro galvanizado pintado, para la rotonda de Tahíche- Costa Teguisse.

Además construyó varios móviles de menor volumen que actúan como señalética en Tahíche y Costa Teguisse.

Diseñará unos grandes **Arcos en los accesos de las carreteras** a Costa Teguisse, inspirados en la arquitectura popular de Lanzarote.

8.- 1978-1982, **Dirección artística del Pueblo Marinero de Jablillo**, situado en Costa Teguisse, Avenida Islas Canarias núm.4, que tiene un grado de protección ambiental en el Catálogo Arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbanística de Teguisse (F.142). El proyecto fue realizado por el arquitecto Alfonso Galán Campos, bajo la dirección artística de César Manrique Cabrera. (1978/1982). Acoge un centro comercial abierto, viviendas y servicios que ponen en valor la arquitectura popular, agrupando y recuperando sus elementos.

9.- En 1981, colabora con Fernando Higuera en la remodelación de la actual Residencia gubernamental de **La Mareta (Costa Teguisse)**, siendo el constructor Leonardo Sánchez. Manrique diseñó las piscinas y unos jardines exteriores con flora autóctona canaria. Los reyes jordanos adquirieron en su segunda visita a Lanzarote una parcela, propiedad de Unión de Explosivos Río Tinto, de unos 8.000 metros cuadrados con una casa que fue residencia de Leopoldo Calvo Sotelo, entre otras personalidades, en sus visitas a Lanzarote.

10.- En 1984, asesoró al Ayuntamiento de Teguisse sobre la **rehabilitación del empedrado del Conjunto Histórico de Teguisse** (declarado Bien de Interés Cultural el 21/11/1980, Real Decreto

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

3035/80). En los años sesenta, el Ayuntamiento de Tegui se inició un programa de recubrimiento del pavimento con adoquines basálticos. El 13/01/1985, se reanudara el recubrimiento del empedrado con el sistema Pavicron, hormigón impreso sobre el empedrado original, auspiciado por César Manrique.

11.- En 1986, remodelación de la **Cilla de Diezmos y Primicias de Tegui se**. En Tegui se, que fue sede del primer Beneficiado de Lanzarote, se construyó en el siglo XV la primera Cilla de Diezmos y Primicias de Lanzarote. Con la dirección artística de César Manrique, sin ninguna intervención sobre su estructura exterior, se instaló la oficina de la Caja de Ahorros, actual oficina de Bankia.

2º.- Que la Medalla de Oro del Municipio de Tegui se, es una distinción creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al Municipio o dispensado honores a los mismos (Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Tegui se, Título Sexto. De la Medalla del Municipio, BOP. 10-11-2014).

Segundo.- Conclusiones.-

Por todo lo expuesto anteriormente y si procediera, se propone se valore distinguir al insigne artista don César Manrique Cabrera con el Reconocimiento póstumo de Hombre Ilustre Medalla de Oro del Municipio de Tegui se por su extraordinaria labor a favor de este municipio.

Tegui se, a la fecha de la firma electrónica del documento.

Fdo. La Técnica Superior Licenciada en Historia, María Dolores Rodríguez Armas

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Patrimonio, Archivos y Bibliotecas, Sara Bermúdez Aparicio, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE DISTINCIÓN CON LA MEDALLA DE ORO DEL MUNICIPIO AL INSIGNE ARTISTA DON CÉSAR MANRIQUE CABRERA.

Don César Manrique Cabrera (1919/1992), artista lanzaroteño de fama y reconocimiento internacional dentro del mundo de la pintura, escultura y arquitectura, realizó la gran labor de poner en valor los activos culturales y ambientales de Lanzarote, y especialmente los del municipio de Tegui se, a través de unos proyectos de promoción turística fundamentados en la singularidad de la isla que realizaron la calidad de vida económica y social de Lanzarote y el aprecio de la rica historia ancestral de Tegui se.

El Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Tegui se, Título Sexto, de las Medallas del Municipio, establece:

La Medalla de Oro del Municipio de Tegui se es una distinción creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al Municipio o dispensado honores a los mismos.

(...)

Las Medallas del Municipio deberán otorgarse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones

La Técnica de Archivos y Bibliotecas, María Dolores Rodríguez Armas con fecha 28 de enero de 2020, Reg. Informes Núm. 349/2020 ha emitido el Informe “Distinguir a don Cesar Manrique Cabrera con el reconocimiento póstumo de Hombre Ilustre Medalla de Oro de Tegui se”.

Vistos los antecedentes citados, propongo al Pleno de la Corporación el inicio de los trámites para que sea distinguido a título póstumo con el reconocimiento de **la Medalla de Oro del Municipio de Tegui se** al insigne artista lanzaroteño **Don César Manrique Cabrera**, remitiendo el expediente a la Comisión de Honores y Distinciones

En Tegui se, a la fecha de la firma electrónica del documento

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)</p>

Fdo. La Concejal de Patrimonio, Archivos y Bibliotecas. Sara Bermúdez Aparicio”.

Los miembros presentes de la Comisión de Honores y Distinciones de Tegui se aprueban la propuesta con los votos a favor del grupo CC, grupo Partido Socialista Obrero Español y Grupo Mixto.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO UNDÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo político PSOE en relación a la creación de un parque de bienestar animal en el municipio de Tegui se.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Grupo Político PSOE en relación a la creación de un parque de bienestar animal en el municipio de Tegui se.-

Se da cuenta de la propuesta, con el siguiente texto íntegro:

“AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TEGUI SE

Marcos Antonio Bergaz Villalba, como portavoz adjunto del Grupo Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Tegui se, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tegui se, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para la creación de un parque de bienestar animal en el municipio de Tegui se:

Exposición de motivos:

Ante los diferentes espacios municipales disponibles y el gran número de perros registrados en el Municipio de Tegui se, es necesario establecer zonas especiales para uso compartido entre propietarios y sus perros, planteando la creación de un recinto acotado con múltiples beneficios: Como el disfrute en la compañía de las mascotas en un entorno seguro bajo la supervisión y control de sus dueños, así como compartir la experiencia con otros amantes de los animales.

Por lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Tegui se:

La creación de un parque canino amplio y delimitado en el Municipio de Tegui se, con los elementos de equipamiento necesarios como bebederos, dispensadores de bolsas, bancos y zonas de sombra. Así como elementos de “Agility” (rampas para el ejercicio de los perros) y cuyos requisitos sean que dicho parque esté acotado con vallas y zonas diferenciadas para perros de diferentes tamaños (pequeños y grandes).

En Tegui se, a 07 de enero de 2020”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintidós, por siete votos a favor (grupo PSOE) y catorce abstenciones (once del grupo CC, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos) y once en contra (grupo CC)

ACUERDA:

No Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos, rechazando por tanto la propuesta del grupo político PSOE de creación de un parque de bienestar animal en el municipio de Tegui.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DUODÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de LEP - Sí Podemos para poner en marcha un Plan de Acción para la promoción Social para la infancia, Adolescencia y Juventud.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de LEP - Sí Podemos para poner en marcha un Plan de Acción para la Promoción Social para la Infancia, Adolescencia y Juventud.-

Se da cuenta de la propuesta, con el siguiente texto íntegro:

"PLAN DE ACCION PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE TEGUISE

Elsa Betancort Martínez, concejal de Lanzarote en Pie - Sí Podemos en el Ayuntamiento de Tegui, de acuerdo con los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, formula para su discusión y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar, la presente moción en base a lo siguiente:

Exposición de motivos.

La conciencia creciente de la responsabilidad social de muchos jóvenes, ha llevado a que estos, a veces individualmente, y otras por medio de asociaciones en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria.

En el afán de impulsar la participación de la infancia, adolescencia y juventud en el municipio de Tegui se hace cada día más necesaria la elaboración de un Plan de Acción para la Promoción Social para la Infancia, Adolescencia y Juventud.

Este Plan de Acción para la Promoción Social para la Infancia, Adolescencia y Juventud, se debe hacer con la vocación de servir como instrumento de fomento de la participación y solidaridad en la búsqueda del bien común local y global, facilitando a los jóvenes los cauces necesarios que faciliten la posibilidad de colaborar en el desarrollo, en la construcción de una ciudadanía local y global activa y crítica, al servicio de los valores y principios democráticos y de desarrollo humano sostenible.

Tegui debe ser un motor del cambio social permanente y el escenario imprescindible para mejorar el espacio de convivencia y los retos que afrontamos como sociedad. Es innegable que uno de los mayores desafíos que tenemos por delante es el de asegurar un futuro para la Infancia, Adolescencia y Juventud, diseñando políticas con una visión integral y una implementación transversal en todas las

Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEECA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

áreas de la acción de gobierno. Para ello es necesario que se desarrollen y se definan las medidas que se deben reforzar y las que aún no se han aplicado y creen que tendrían que ponerse en marcha.

La atención a la infancia, adolescencia y juventud de Tegui, su protección y su promoción social, constituyen un deber y un compromiso del Ayuntamiento por su inmediata relación con nuestros jóvenes, el que, en el ámbito de sus competencias, con mayor intensidad debe de garantizar la efectividad de sus bienestar, ofreciendo oportunidades de progreso, articulando aquellas actuaciones que permitan prevenir situaciones de marginación y promoviendo las condiciones para el cumplimiento de sus derechos, como un modo de procurar el propio beneficio de la Infancia, Adolescencia y Juventud.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante el Pleno de la Corporación la siguiente **propuesta de acuerdo:**

Instar al equipo de gobierno a desarrollar los trabajos para poner en marcha un Plan de Acción para la promoción Social para la Infancia, Adolescencia y Juventud, en el que se establecen estrategias, objetivos y herramientas que orientarán la labor que desde el Ayuntamiento se realizarán para apoyar la Infancia, Adolescencia y Juventud durante los próximos años con medidas concretas y partidas presupuestarias adicionales para su desarrollo y ejecución

Fdo. Portavoz de LEP - Sí Podemos. Elsa Betancort Martínez”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por un voto a favor (de LEP-Sí Podemos) y veinte abstenciones (once del grupo CC, siete del grupo PSOE y dos del PP), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos) y once en contra (grupo CC)

ACUERDA:

No Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos, rechazando por tanto la **propuesta de LEP - Sí Podemos para poner en marcha un Plan de Acción para la promoción Social para la infancia, Adolescencia y Juventud.**

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de la FECAM relativa a la condena de todo tipo de violencia y ratificación del manifiesto del Día Escolar de la Paz y la No violencia.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de la FECAM relativa a la condena de todo tipo de violencia y ratificación del manifiesto del Día Escolar de la Paz y la No Violencia”.-

Se da cuenta de la propuesta, con el siguiente texto íntegro:

“MOCIÓN / MANIFIESTO: COMEMORACIÓN DEL DÍA ESCOLAR DE LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE

Cada 30 de enero, coincidiendo con la conmemoración de la muerte del líder nacional y espiritual de la India, el Mahatma Gandhi, el 30 de enero de 1948, se desarrolla la iniciativa de la Conmemoración del Día Escolar de la Paz y la No Violencia, reconocido como tal por la UNESCO en 1993.

En este día, los colegios, centros y espacios públicos se convierten en instrumentos de entendimiento entre personas de distinta formación, raza, cultura y religión, y donde se pretende reafirmar la necesidad de la educación para la tolerancia, la solidaridad, el respeto a los DDHH, la No violencia y la Paz.

En la actualidad, nuestro mundo padece un elevado nivel de violencia estructural, la cual está producida por las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales, que dividen al mundo, dejando un saldo de más de 1.500 millones de seres humanos en situación de extrema pobreza y exclusión social.

Desde el inicio de este siglo, no hubo ni un solo día de Paz, pero la Paz no es solo la ausencia de guerras, la Paz está también relacionada directa y estrechamente con la justicia, la igualdad, la sostenibilidad, el reparto equitativo de los recursos y la riqueza, la tolerancia y la libertad.

Con motivo de la conmemoración del Día Internacional por la Paz y la No violencia, queremos condenar enérgicamente todo tipo de violencia que se genere contra cualquier persona o pueblo, cualquier iniciativa que genere muerte o sufrimiento y todas las acciones que privan a los seres humanos de sus derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta las diferentes formas de violencia que ha venido padeciendo la sociedad actual, y que corroen la vida personal, familiar, comunitaria, política y social, asumimos la responsabilidad que tenemos instituciones, organismos y la ciudadanía, de hacer un trabajo conjunto para pactar y forjar acuerdos que puedan favorecer los escenarios y las condiciones que hagan posible la reparación y la reconciliación, que nos lleve a vivir y construir una Paz duradera, restauradora, incluyente, justa, democrática y respetuosa de la dignidad humana.

Hoy queremos que este documento sirva para construir un compromiso colectivo por la Paz, en una firme apuesta no ser indiferentes a lo que pasa en nuestro entorno y nuestro mundo.

En base a lo anterior, la Federación Canaria de Municipios, propone la adopción de los acuerdos siguientes:

ACUERDOS:

1.- Condenar enérgicamente todo tipo de violencia ejercida en la actualidad en nuestro mundo, y en este año de manera especial, queremos condenar la pasividad e hipocresía con la que se ha abordado desde los estamentos gubernamentales nacionales e internacionales, el drama de millones de personas que huyendo de la guerra y la violencia han llegado hasta nuestras fronteras, en un viaje que, sin retorno, en muchos casos.

2.- Ratificar el contenido del manifiesto y el trabajo desarrollado con motivo del Día Escolar de la Paz y la No violencia, pues entendemos que la educación en valores es la mejor apuesta para la construcción de un futuro en Igualdad, Libertad y en Paz.

30 de enero de 2020.

Federación Canaria de Municipios”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- Acuerdos que procedan sobre la inclusión de nombre sentido en las solicitudes, instancias y formularios.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre la inclusión del nombre sentido en las solicitudes, instancias y formularios.-

Se da cuenta de la propuesta, con el siguiente texto íntegro:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El colectivo de personas trans ha sido uno de los más perseguidos y maltratados durante la historia. En la época preconstitucional, en tiempos tan próximos como para que algunas de las personas que sufrieron ese maltrato aún sean memoria viva de esa ignominia, su visibilidad les convirtió en diana de toda la persecución.

La represión de lo que se llegó a considerar como disidencias sexuales y de expresión de género dio lugar a todo un cuerpo orientado a perseguir a los “homosexuales” destacando instrumentos de infausta memoria: Ley de Vagos y Maleantes, Ley de Rehabilitación y Peligrosidad Social, Ley de Escándalo Público.

Desafortunadamente, estas figuras represivas no desaparecieron de manera inmediata en la Transición pues figuras como la del *escándalo público* permanecieron en vigor hasta el año 89 y ha de reconocerse que el derecho legal a la identidad, relacionado con derechos constitucionales como el derecho a la intimidad, el honor, la propia imagen y algo no menos importante, a la dignidad, tardó en materializarse.

Tan es así que hubo que esperar a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, 29 años después de la entrada de la democracia.

Hoy, después de más de 11 años en vigor, la Ley 3/2007 ha quedado obsoleta pues no cumple con las recomendaciones que, en distintas resoluciones, se han emitido desde la Asamblea del Consejo de Europa y no responde al nuevo contexto social.

Hasta tal punto resulta insuficiente el actual texto normativo, que el 17 de marzo de 2016 el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo planteó una cuestión de inconstitucionalidad para que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre si es acorde con la Carta Magna que los menores de edad trans no puedan cambiar su nombre y su sexo en el registro civil.

Más allá de los cada vez más imprescindibles cambios legislativos, las administraciones tienen a su alcance la posibilidad de adoptar diferentes decisiones, en el ámbito de sus propias competencias, que contribuyan a normalizar la situación del colectivo LGTBIQ.

En ese sentido parece adecuado facilitar la inclusión de las personas trans incorporando en los formularios municipales el campo “nombre sentido”. Así, las personas trans y las personas intersexuales podrán ser tratadas y nombradas de acuerdo con el nombre del género con que se identifican, facilitando el cambio del nombre legal por el nombre del género sentido en todos los documentos y recursos que utilizan sin implicaciones jurídicas.

Esta medida repercutirá de manera positiva en tanto en cuanto contribuirá a reducir la discriminación y promover la inclusión de las personas trans, intersexuales y otras cuyo nombre legal no coincida con el sentido. Además, promoverá la visualización de la diversidad afectivo sexual y de

género en la población general de la islas, contribuyendo a la sensibilización y concienciación. Habría, pues, un efecto preventivo de la discriminación y los delitos de odio.

La inclusión del “nombre sentido” es una manera de promover prácticas institucionales a nivel local comprometidas con el Respeto a la Diversidad Identitaria, Corporal y Afectivo Sexual, y por lo tanto, generadoras de bienestar social, respondiendo así a demandas explícitas por parte de las asociaciones, entidades y colectivos LGTBIQ de Canarias.

De este modo, las personas trans y las personas intersexuales podrán ser tratadas y nombradas de acuerdo con el nombre del género con que se identifican junto a su nombre legal, siempre que dicha mención tenga naturaleza complementaria y no excluyente del nombre legal. Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

- Realizar los trámites necesarios para introducir en las solicitudes, instancias y formularios normalizados disponibles en esta Corporación la mención al nombre del género sentido (nombre sentido) de forma complementaria al nombre oficial y realizar las notificaciones y demás comunicaciones que reciban los solicitantes se realizarán con el nombre sentido.
- Instar a los Ayuntamiento de la isla para que adopten medias en este sentido, para lo cual el Cabildo Insular de Lanzarote se pone a disposición de los mismos para asesorarlos en cuanto estimen necesarios”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por diecinueve votos a favor (once del grupo CC, siete del grupo PSOE) y dos abstenciones (PP), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo político PSOE en relación a la mejora de la seguridad vial en la Avenida de Las Palmeras de Costa Tegui.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deportes, Transportes y Tráfico de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del grupo PSOE en relación a la mejora de la seguridad vial en la Avenida de Las Palmeras de Costa Tegui.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Al Pleno de la Corporación Municipal de Tegui

Marcos A. Bergaz Villalba, como Portavoz adjunto del grupo Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Tegui, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tegui, presenta ante el Pleno la siguiente **MOCIÓN: Mejora de la seguridad vial y embellecimiento de la Avenida de Las Palmeras de Costa Tegui.**

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

La Avenida de Las Palmeras en Costa Tegui se constituye una de las puertas de entrada al principal núcleo turístico y poblacional del municipio, siendo uno de los viales principales, tanto por su longitud como por la estratégica localización al atravesar la mayor parte de la localidad.

Sin embargo, observamos una serie de déficits que afectan a la seguridad vial, conservación, mantenimiento y ornato, a las cuales queremos darles una respuesta.

En este sentido, es frecuente observar vehículos de toda índole (coches, guaguas, motos) a una velocidad muy superior a la obligatoria para una vía urbana, muy frecuentada igualmente por peatones, existiendo inmuebles a ambos lados de la calzada en la mayor parte de los tramos.

Además, distintos pasos de peatones no cuentan con la iluminación adecuada y el hecho de ser una vía de doble carril en cada dirección origina dificultades añadidas para cruzar la vía. Tal es así, que lamentablemente se han producido varios hechos trágicos que debemos tratar de evitar en el futuro mediante la mejora de la seguridad vial en esta avenida.

En esta línea, el tramo de avenida comprendido entre la avenida el Campo El Golf y calle Las Piteras (aproximadamente 2 kilómetros de longitud) carece de rotonda lo que impide cambiar de sentido, lo que dificulta la respuesta en caso de emergencia.

De otra parte, la zona ajardinada presenta carencias desde el punto de vista de la conservación y mantenimiento, caso de ejemplares de palmeras sin una adecuada poda o desmochadas. Así mismo la mediana cuenta con zonas muy mejorables, como la que se encuentra frente a la gasolinera.

Por todo ello, el grupo PSOE, insta al Pleno a adoptar los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Al objeto de mejorar la seguridad vial en dicha avenida:

- a) Aumentar el número de pasos de peatones elevados al objeto de reducir la velocidad con la que numerosos vehículos transitan por esta vía urbana y mejorar su iluminación
- b) Poner en funcionamiento las cámaras de vigilancia para controlar el tráfico e identificar actuaciones temerarias por parte de algunos conductores.
- c) Colocar distintos semáforos para peatones y de control de velocidad para los vehículos.
- d) Estudiar la posibilidad de incorporar una nueva rotonda en la avenida de Las Palmeras entre la avenida del Campo de Golf y calle Las Piteras que ayude a mejorar y pacificar el tráfico, así como dar una respuesta más efectiva en caso de emergencia.

Segundo.- Con el fin de cualificar una de las principales vías de entrada a Costa Tegui se:

- a) Redactar un plan de embellecimiento de la avenida que afecte a las zonas ajardinadas y al mobiliario urbano carente en gran parte de la avenida.

En Tegui se, a 10 de enero de 2020".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por ocho votos a favor (siete del grupo PSOE y uno de LEP-Sí Podemos) y trece abstenciones (once del grupo CC y dos del PP), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos) y once en contra (grupo CC)

ACUERDA:

No Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos, rechazando por tanto la **propuesta del grupo político PSOE de mejora de la seguridad vial en la Avenida de Las Palmeras de Costa Tegui se.**

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- Acuerdos que procedan sobre la incorporación en la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deportes, Transportes y Tráfico de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre incorporación a la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta al Pleno de la Corporación

Primero.- que según Informe Técnico del Departamento de Turismo, asentado en el libro interior de informes con número 5902/19 y fecha 12 de diciembre 2019, el cual concluye diciendo: *“Considerando lo anteriormente expuesto en este informe y teniendo en cuenta que el Municipio de Tegui se, es ante todo uno de los principales municipio turísticos de Lanzarote y que podría fortalecerse en materia de turismo, infraestructura turística, promoción turística y otras necesidades que puedan surgir, al formar parte de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, informo FAVORABLE sobre la incorporación del Municipio de Tegui se, en la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, y ruego al Sr. Alcalde-Presidente, se inicien los trámites pertinentes establecidos por dicha asociación y mencionados en el punto tercero del apartado informe”.*

Segundo.- que la Asociación de Municipio Turísticos de Canarias, tiene por objeto la coordinación de una unidad de acción de los principales municipios turísticos de Canarias para la defensa de intereses comunes y cuyos fines son:

- Intensificar la promoción y desarrollo de nuevos conocimientos y avances orientados a mejorar el producto y el destino turístico, así como ofrecer servicios públicos más eficientes.
- Fomentar la investigación y el uso de nuevas tecnologías, que posibiliten el desarrollo y la innovación desde un punto de vista municipal.
- Desarrollar proyectos comunes para captar fondos supramunicipales.
- Promover entre los municipios asociados la cooperación entre las administraciones, empresas y agentes del sector.
- Posibilitar la participación o integración en entes similares de ámbito nacional e internacional.
- Potenciar estrategias colectivas como metodología para aumentar la prosperidad y competitividad local.
- Desarrollar sinergias y estrategias conjuntas de innovación urbana basadas en metodologías e instrumentos que contribuyan a la eficacia de la gestión municipal.
- Promover la formación y cualificación del empleo en el ámbito turístico, para adaptarlo a la realidad del sector.

Tercero.- que para poder formalizar la incorporación del Ayuntamiento de Tegui se en la Asociación de los Municipios Turísticos de Canarias, es necesaria la aprobación en el Pleno Municipal de la incorporación en dicha asociación y de sus estatutos.

Considerando lo anteriormente expuesto, por la presente, vengo a proponer al Pleno de la Corporación, se acuerde la incorporación del Municipio de Tegui se en la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, así como se aprueben los estatutos de esta asociación para poder formalizar el ingreso de Tegui se.

En Tegui se, a la fecha de la firma electrónica. (16 de diciembre de 2019).

Fdo.: Antonio Callero Curbelo, concejal de Turismo del Ayuntamiento de Tegui se.>>

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)</p>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por once votos a favor (grupo CC) y diez abstenciones (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP - Sí Podemos), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por diecinueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE y uno del PP) y una abstención (LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de LEP - Sí Podemos relativa a identificación y reforma de las paradas de guaguas que incumplen las condiciones básicas de accesibilidad, seguridad y habitabilidad.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deportes, Transportes y Tráfico de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de LEP - Sí Podemos relativa a identificación y reforma de las paradas de guaguas que incumplen las condiciones básicas de accesibilidad, seguridad y habitabilidad.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta al Pleno de la Corporación

Mejora de la accesibilidad, seguridad y habitabilidad de las paradas de guagua del municipio.

Elsa Betancort Martínez, concejal de Lanzarote en Pie - Sí Podemos en el Ayuntamiento de Tegui, de acuerdo con los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, formulan para su discusión y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar, la presente moción en base a lo siguiente:

Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 02 de abril, de Bases de Régimen Local establece en su artículo 25 la competencia del municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de personas viajeras, definiendo este servicio como esencial y declarando el artículo 86.2 su reserva a favor de las entidades locales.

El transporte colectivo es una alternativa sostenible y respetuosa con el medio ambiente, pero para fomentar su uso, debe también contar con paradas accesibles, seguras y con condiciones de habitabilidad que inviten al ciudadano a elegirlo como opción válida. El papel de las paradas va mucho más allá de ser sólo un lugar donde la gente se sube y se baja de una guagua. De hecho, si el diseño y la localización están bien planificados es posible:

- Influir positivamente en la percepción del transporte público en los peatones y conductores.
- Hacer más agradable y segura la espera.
- Reducir los tiempos de viaje.

Se hace necesario por tanto, revisar y mejorar las paradas de guaguas que presentan mayores deficiencias, haciendo especial hincapié en los siguientes parámetros:

ACCESIBILIDAD

Las paradas de guaguas deben disponer de accesibilidad universal, con especial atención a personas con movilidad reducida o que por sus circunstancias personales tengan dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional sin ayudas.

SEGURIDAD

La relación que el tráfico de guaguas tiene con las aceras y edificios, determina si la parada es o no un punto de acceso adecuado al sistema de tránsito. Deben permitir estacionar el vehículo paralelamente a la acera, del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, dejando el espacio suficiente para no dificultar el tránsito de viajeros.

HABITABILIDAD

Las paradas deben tener en cuenta la condición de refugio que proporcionan frente a las condiciones climáticas externas. Deben también disponer de suficiente espacio para sentarse, asientos cómodos, higiene y adecuada ventilación e iluminación. Por otra parte, deben proporcionar una clara identificación de los recorridos con señalética visible.

Después de un trabajo de campo en todas las paradas del transporte urbano en nuestro municipio, hemos detectado las carencias que a continuación se detallan:

Paradas discrecionales del municipio de Tegui	
TEGUISE	LA GRACIOSA
GUATIZA	SOO
COSTA TEGUISE	TAO
TAHICHE	LOS ANCONES
LOS VALLES	TIAGUA
TESEGUIE	MUÑIQUE
CALETA DE FAMARA	EL MOJON
CALETA DE CABALLO	

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos ante el Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero: Iniciar un estudio que identifique las paradas de guaguas que incumplen las condiciones básicas de accesibilidad, seguridad y habitabilidad.

Segundo: Planifican la ejecución de las reformas que sean necesarias para solucionar los problemas que se detecten.

Fdo. Portavoz de LEP – Sí Podemos, Elsa Betancort Martínez”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por un voto a favor (LEP – Sí Podemos) y veinte abstenciones (once del grupo CC, siete del grupo PSOE y dos del PP), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445	03-03-2020 19:50
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFECA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09
	Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre Declaración Institucional relativa a la delimitación de frontera marítima marroquí que afecta a Canarias y Sáhara Occidental.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deportes, Transportes y Tráfico de fecha 03 de febrero de 2020, que se transcribe a continuación:

<<Quinto.- Acuerdos que procedan sobre declaración institucional relativa a la delimitación de frontera marroquí que afecta a Canarias y Sáhara Occidental.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“MOCIÓN INSTITUCIONAL DE COALICIÓN CANARIA (CC), PARTIDO SOCIALISTA (PSOE), PARTIDO POPULAR (PP) y LEP - SÍ PODEMOS, DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Instar al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España, como así se ha expuesto, para que siga sosteniendo que cualquier decisión que se tome respecto a la delimitación de aguas que afecte a las aguas españolas y en particular a las canarias se haga, como es debido, en consenso entre los países afectados, tal y como marca la legalidad internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta además las solicitadas depositadas por España ante la ONU hace ya un lustro, y teniendo también en cuenta las resoluciones de la propia ONU. Sin ello, la delimitación marítima en aguas del Atlántico oriental junto a Canarias no se ajustaría a derecho y por lo tanto Marruecos no podría hacerla efectiva unilateralmente, dado que sin ello en ningún caso ningún país fronterizo podrá modificar ni un solo milímetro la delimitación de las aguas territoriales españolas, la Zona Económica Exclusiva y la plataforma continental, ni las aguas canarias.

- Solicitar al Gobierno de España para que, de forma inmediata, eleve una queja ante las Naciones Unidas debida a la decisión de Marruecos de aprobar unilateralmente una delimitación de su frontera marítima que se apropia de unas aguas jurisdiccionales que no le pertenecen y que afectan de lleno a las Islas Canarias y al Sáhara Occidental.
- Apoyar la Declaración Institucional del Gobierno de Canarias aprobada por el Consejo de Gobierno el pasado día 23 de enero.
- Instar al Gobierno de España a que abra de forma inmediata una vía diplomática con el reino de Marruecos para que se desista de sus ínfulas soberanistas sobre el mar que rodea a Canarias y que se avenga a las soluciones previstas para estos casos en los acuerdos de la Convención de Montego Bay sobre el derecho del Mar.
- Comunicar y solicitar a todos los colectivos y asociaciones de ámbito local o insular o canario con los que esta Corporación tenga relaciones, a que apoyen los contenidos de esta moción y lo manifiesten públicamente como una muestra de defensa de nuestro mar y de Canarias.
- Hacer público este acuerdo de la Corporación por todos los medios que tenga a su alcance.>>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por unanimidad de los miembros asistentes (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP - Sí Podemos), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

Aprobar el dictamen anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

II.- ASUNTOS Y MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO DECIMO NOVENO.- Mociones y Asuntos de Urgencia.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: “al inicio de la sesión se me han facilitado varias mociones para que sean incluidas de urgencia en el Orden del Día de la sesión, sin perjuicio de que existan otras que posteriormente también se pretendan incorporar.

La primera es de **la formación PP en relación a la instalación de fibra óptica en todos los pueblos del municipio”**.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

<<PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Jonás Álvarez Morales, Portavoz del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tegui, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de esta institución, para su consideración la siguiente MOCIÓN:

Exposición de Motivos,

Las telecomunicaciones son imprescindibles para el desarrollo y crecimiento de cualquier comunidad en el siglo XXI por las múltiples aplicaciones y necesarias para la vida diaria.

Hay muchos profesionales que trabajan vía internet, nuestros jóvenes utilizan la red para sus estudios, la información rápida hoy es imprescindible y las redes sociales forman parte de nuestra vida para comunicarnos.

El sector de la comunicación ha encontrado en la fibra óptica, la tecnología idónea para mejorar la calidad de los servicios ofertados y para continuar desarrollando nuevos usos de la red.

La fibra óptica permite a las empresas y a los particulares un mejor acceso a internet, por su rapidez, su ausencia de interferencias y ruidos y también por su seguridad. En el sector audiovisual también ofrece una gran variedad de servicios permitiendo el acceso a contenidos on line.

Teniendo constancia que nuestro municipio se encuentra inmerso en la instalación de esta tecnología, numerosos vecinos nos abordan solicitándonos información e intervención sobre este tema, ya que sufren las deficiencias de dichos servicios, así como problemas de diversa índole que interrumpe la instalación y acceso en varias localidades del municipio.

Por todo ello es por lo que los Populares de Tegui elevan al Pleno la siguiente Moción:

Que el Ayuntamiento de Tegui se interese por el estado y evolución de la instalación de fibra óptica en todos los pueblos del municipio y si existiera algún problema que paraliza o interrumpe la continuidad, que medie en la solución de los problemas surgidos y se estudie la colaboración para facilitar la instalación de este servicio tan necesario.

En Tegui, a 04 de enero de 2020.

Fdo. Jonás Álvarez Morales, portavoz del partido Popular”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos), estimarla.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

Por el Señor Secretario se manifiesta que: “la segunda moción, también presentada por **la formación PP**, es en relación a **la instalación de desfibriladores en todos los centros socioculturales y cívicos del municipio**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por trece votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos) y siete abstenciones (grupo PSOE), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

<<PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Jonás Álvarez Morales, Portavoz del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tegui, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de esta institución, para su consideración la siguiente MOCIÓN:

Exposición de Motivos,

En los últimos años han aumentado considerablemente las paradas cardíacas, surgiendo muchas de ellas de forma inesperada y pudiendo ser evitable un fatal desenlace si los afectados recibiesen una desfibrilación inmediata.

La recomendación es que los lugares de afluencia o centros cuenten con desfibriladores, con el objeto de que la actuación sea inmediata, con la finalidad de lograr la mayor tasa de éxito posible.

Nuestro municipio es el más extenso de la isla de Lanzarote y en la actualidad no contamos con puesto permanente de ambulancia, por lo que, ante un ataque cardíaco no se cuenta con respuesta inmediata en diferentes pueblos y pagos de Tegui.

Pero sí posee Tegui una red de Centros Socio Culturales y Cívicos que suelen ser punto de encuentro para los vecinos, así como albergan la mayoría de las actividades sociales, culturales y deportivas.

Teniendo en cuenta que estos Centros Socio Culturales son propiedad municipal y que debe ser prioridad de este Ayuntamiento velar y garantizar la seguridad y bienestar de los vecinos y visitantes.

Es por ello que el Partido Popular de Tegui presenta al Pleno la siguiente Moción:

Que por parte del Ayuntamiento se estudie y se lleve a cabo la instalación de desfibriladores en todos los Centros Socio Culturales y cívicos del Municipio.

En Tegui. A 31 de enero de 2020.

Fdo. El Portavoz del Partido Popular, Jonás Álvarez Morales”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por nueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP- Sí Podemos) y once en contra (grupo CC), **NO** estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta que: “la tercera moción, presentada por **la concejalía de Educación**, es en relación a **la modificación del plan estratégico de subvenciones**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP- Sí Podemos), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Propuesta de acuerdo del Señor Concejale de Educación.

ASUNTO: Modificar el plan estratégico de subvenciones.

1º VISTO el informe del técnico de Educación con R.I. nº 420 de 03 de febrero de 2020 y, donde se expone la necesidad:

"1.- ASUNTO.- Necesidad de modificar el plan estratégico de subvenciones de del ayuntamiento de Teguise.

2.- INFORMA.-

Primero.- Que el Ayuntamiento de Teguise, en el ejercicio de sus funciones, tiene la intención de promover la concesión de ayudas al transporte de estudiantes residentes en el municipio de Teguise para el curso escolar 19-20.

Estas ayudas pretenden minimizar el impacto económico que supone a nuestros residentes el cursar estudios tanto dentro como fuera de la isla, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho insular impone a las personas que pretenden iniciar o cursar sus estudios no obligatorios.

Segundo.- Que finalizado el plazo de subsanación establecido en la Resolución Provisional se convoca a la comisión de valoración el jueves 23 de enero de 2020 a las 12.30 horas.

En total son 589 solicitudes aceptadas y el importe total de estas ayudas supera cantidad prevista en el plan estratégico de subvenciones.

Tercero.- Que estas ayudas pretenden minimizar el impacto económico que supone a nuestros residentes el cursar estudios tanto dentro como fuera de la isla, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho insular impone a las personas que pretenden iniciar o cursar sus estudios no obligatorios.

Por lo tanto a fin de atender todas las solicitudes admitidas con el importe que le corresponde se debe modificar el plan estratégico de subvenciones en los siguientes términos:

Capítulo VI. Subvenciones en materia de educación.

Artículo 10.

1. Becas de estudio.

En el punto C donde pone:

c.- Costes previsibles: 220.000,00 euros.

Debe poner:

c.- Costes previsibles: 255.000,00 euros.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, y dadas las circunstancias expuestas, se solicita se proceda a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de Teguise en los términos descritos anteriormente.

En Teguise, a la fecha de la firma electrónica de este documento.

Fdo.: Juan Alba Moreno, Técnico de Educación".

2º VISTO el informe del técnico de Centros Socio Culturales con R.I. nº 478 de 5 de febrero de 2020 y, donde se expone la necesidad:

"INFORME-NECESIDAD DEL TÉCNICO DE CENTROS SOCIO CULTURALES.

ASUNTO.-Necesidad de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teguise.

1.- ANTECEDENTES:

Que este técnico entiende por Centro Socio Cultural, los locales sociales municipales de dominio público destinados a la prestación de servicios públicos, que incidan principalmente en el ámbito de la acción social y cultural para el fomento del desarrollo integral de la persona, la realización de actividades municipales y lugar de encuentro de colectivos vecinales, la promoción de la vida asociativa, y la participación activa de los vecinos de los diferentes pueblos.

Los Centros Socio Culturales deberían responder a los siguientes fines:

1. Desarrollar actividades de promoción social y cultural, acorde con los valores democráticos recogidos en la Constitución Española, caracterizándose por el fomento y dinamización de la vida social y cultural en el ámbito de la distribución territorial del municipio, por la prevención de la marginación y por la lucha contra la desigualdad y la exclusión social.

2. Constituirse como eje del proceso de la descentralización administrativa y de gestión.

3. Servir a los intereses colectivos y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

4. Prestar apoyo a las Organizaciones y Asociaciones ciudadanas facilitando recursos, asesorando técnica y administrativamente, así como sirviendo a su vez de cauce en las relaciones con la Administración municipal.

5. Favorecer el compromiso de la ciudadanía, individual y colectivamente, creando redes sociales y culturales, sensibilizando a la población, informando a la ciudadanía y propiciando el análisis de la calidad y bienestar de la misma.

Que en el municipio de Teguiise, a día de hoy existen 15 centros Socio Culturales abiertos, prestando servicios a la comunidad:

1. C.S.C Santiago El Mayor (Tahiche)
2. C.S.C. La Caleta de Famara (Caleta de Famara)
3. C.S.C. El Buen Lugar Soo (Soo)
4. C.S.C. El Molino de Tiagua (Tiagua)
5. C.S.C. Muñique (Muñique)
6. C.S.C. Ubigue de Nazaret (Nazaret)
7. C.S.C. Los Valles (Los Valles)
8. C.S.C. Teseguite (Teseguite)
9. C.S.C. El Mojón (El Mojón)
10. C.S.C. El Fomento de Tao (Tao)
11. C.S.C. Mozaga (Mozaga)
12. C.S.C. Taiga Guatiza (Guatiza)
13. Sociedad de la Villa (Villa de Teguiise)
14. C.S.C. Los Cocoteros (Los Cocoteros)
15. C.S.C. La Graciosa (La Graciosa)

2.- INFORME:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Teguiise, en el ejercicio de sus funciones, tiene la intención de promover la concesión de subvenciones en especie (suministros de agua y luz) para el mejor funcionamiento y mantenimiento de los Centros Socio Culturales Municipales.

Segundo.- Que estas ayudas pretenden agilizar y mejorar el funcionamiento y la conservación de la red de centros socio culturales del municipio de Teguiise.

Por lo tanto a fin de poder conceder dicha subvención se debe modificar el Plan Estratégico de subvenciones en los siguientes términos:

Capítulo VII. Subvenciones en materia de Centros Socio Culturales, ocio y tiempo libre.

Artículo 11.

Incluir subvención en especies para los Centros Socio Culturales.:

C...)

2.- Subvención en especies para los Centros Socio Culturales:

a.- **Objetivos:** Ayudar a los Centros Socio-Culturales del Municipio para posibilitarles el mejor funcionamiento y mantenimiento del centro.

b.- **Costes previsibles:** 150.000,00 euros.

c.- **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios.

d.- **Plan de acción:** Se concederán subvenciones a las distintas entidades mediante concurrencia competitiva, atendiendo a la convocatoria que se realizará por el Departamento de Centros Socio Culturales, así como en función de las necesidades debidamente motivadas que determine el Departamento, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto anteriormente, y dadas las circunstancias expuestas, se solicita se proceda a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de Teguiise en los términos descritos anteriormente.

En Teguiise, a la fecha de la firma electrónica de este documento

Fdo.: Inma Armas Lasso, Técnico de Centros Socio Culturales".

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno Municipal para su aprobación el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la modificación el plan estratégico de subvenciones para:

1º Atender la demanda existente de ayudas al transporte, atendiendo a razones de celeridad del ingreso de las correspondientes cuantías de ayudas para el alumnado del municipio, minimizando el impacto económico que supone estudiar fuera para las familias.

2º Incluir la subvención en especie para Centros Socio culturales.

En Teguiise, a la fecha de la firma electrónica.
Fdo.: Francisco Javier Díaz Gil, Concejal de Educación”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por por dieciocho votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (once del grupo CC y siete del grupo PSOE) y dos abstenciones (uno del PP y uno de LEP – Sí Podemos Equo), estimarla.

III.- PARTE DEDICADA AL CONTROL

PUNTO VIGÉSIMO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía.-

Mes de diciembre de 2019.

Por el Señor Bergaz Villalba del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos gustaría, como ya se hace en otras administraciones, ir disponiendo de los decretos a medida que se firma, y no tener que esperar a la celebración de un Pleno ordinario para tener acceso de golpe a los de todo un mes. Es un ruego aunque no estemos en el punto correspondiente”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “desde Secretaría se hace un trabajo exquisito en este sentido y ya se irá mejorando a medida de que podamos dotarlos de más medios”.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- Comparecencia del Alcalde sobre situación del servicio de la Policía Local.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el artículo 101 de la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias establece *que las comparecencias del Alcalde ante el Pleno podrán solicitarse cuando no se haya creado y esté en funcionamiento la Comisión de seguimiento, en la que, de existir, comparecerá quien ostente la delegación correspondiente a la materia objeto de la comparecencia.*

Se ha presentado escrito con registro de entrada 793/2020 por el Partido Socialista Obrero Español en el que se solicita la comparecencia del Señor Alcalde para que aclare la **situación del servicio de la Policía Local**”.

Por el Señor Bergaz Villalba del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “hace mes y medio solicitamos por urgencia la comparecencia del Señor Alcalde a la vista de una serie de denuncias públicas que se habían formulado sobre el estado en que se encontraba el cuerpo de la Policía Local, le recuerdo, ya que ha pasado demasiado tiempo desde esa solicitud, que hubo un comunicado de Comisiones Obreras en el que textualmente se decía *el desinterés de la concejalía de la policía local y del grupo de gobierno para solucionar importantes carencias de la Policía Local en el municipio.*

Entre las carencias el que de los diez vehículos disponibles, solamente tres estaban operativos. O la ausencia de material básico como pueden ser los chalecos antibalas, linternas y diferentes utensilios.

A ello hay que sumar que, en aquellas semanas y con demasiada frecuencia, en el Mercadillo de los domingos no observábamos, así nos lo comunicaban los vecinos y pudimos comprobarlo, la presencia de agentes de la policía local. En un evento que congrega a miles de

Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

personas y donde la presencia de la policía es fundamental, no solamente por una cuestión de seguridad en unos momentos en los que hay que tener especial cuidado sino también por el auxilio a los turistas, por posibles denuncias, alguna infracción que se pueda cometer e incluso por la imagen del municipio.

En este mes y medio en el que usted no compareció han aparecido nuevas informaciones que son motivo de preocupación, como que los propios agentes denuncien que han tenido que hacer una "vaquita" para comprar neumáticos y poder patrullar con el vehículo 4x4 que tienen. O, sin ir más lejos, la denuncia del grupo Popular en recientes fechas sobre el cierre de la oficina de la policía local en Costa Tegui...

Creemos que eran razones suficientes para que el grupo de gobierno, a través del Alcalde, explique cuál es la situación de la Policía Local en cuestiones tan relevantes como el parque móvil, los recursos de los que dispone, la oferta para incrementar la plantilla o las razones por las que no se estuvo en el Mercadillo durante demasiadas semanas.

Creemos que es un tema lo suficientemente importante como para haber atendido aquella primera solicitud de comparecencia por urgencia, que además se hizo en un tono muy razonable. Lamentamos que la comparecencia haya tenido que ser de esta forma y gracias a que el Reglamento así lo establece, para aclarar las cuestiones que les estoy planteando y que son motivo de preocupación de muchos vecinos pues dicen que a veces llaman y les responden que como están atendiendo un servicio y no hay suficientes agentes, van a tardar bastante en dar una respuesta a la situación por la que estén pasando".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: "comparezco ante ustedes a petición del Partido Socialista con las siguientes preguntas:

¿Situación de la Policía Local en cuanto al estado de su parque móvil y recursos de los que dispone?

El parque móvil de la Policía Local está dotado de 23 vehículos, entre los que figuran vehículos de patrulla, vehículos de atestados, vehículos camuflados, vehículos de notificación, motocicletas y vehículos de personal de mantenimiento. En la actualidad hay 13 vehículos operativos y los otros 10 están pendientes de reparaciones por diferentes averías.

La renovación del parque móvil de la Policía Local está contemplada en la renovación del parque móvil municipal que se llevará a cabo después de la aprobación de los Presupuestos municipales.

El departamento de la Policía Local de Tegui está dotado de todos los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Hoy, antes de comparecer ante ustedes, solicité informe al jefe de la Policía Local de si hay alguna anomalía o deficiencia para prestar el servicio y tengo un registro de informe de hoy mismo en el que se dice "en relación a la nota interna de la Alcaldía por la que se requiere informe de la jefatura de la Policía Local sobre si el parque móvil actual del cuerpo de la policía local es suficiente para el desempeño de sus funciones, se tiene a bien informar que, a día de hoy, el parque móvil es suficiente para desarrollar un trabajo efectivo puesto que en estos días se han subsanado las deficiencia de algunos vehículos que se encontraban inoperativos, quedando nuevamente aptos para el servicio diario y que en los próximos días se incorporarán nuevos coches tras su reparación".

Con respecto a la segunda pregunta de ¿Situación en la que se encuentra la oferta para el aumento de la plantilla?

Una vez que la oferta de empleo público se aprobó en la Mesa General, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias del 06 de diciembre de 2019, en enero se presentaron alegaciones por parte de un sindicato y una vez que se resuelvan, se priorizará esa convocatoria por parte de este

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09</p>
	<p>Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE</p>

grupo de gobierno. En el año 2017 una plaza de agente y cuatro plazas de oficiales; en el año 2019 cinco plazas de agentes, una de subinspector por promoción interna y dos plazas de oficiales por jubilación. Hay que decir también que las seis plazas de oficiales quedarán vacantes porque se hará una promoción interna y pasarán a plazas de agentes de cara a la convocatoria del año 2020.

La tercera pregunta es *¿Razones por las que se ha observado una menor presencia de policías locales en el Mercadillo?*

Las razones e basan en que los Mercadillos se venían cubriendo mayoritariamente con servicios extraordinarios que se abonaban al precio fijado en el último convenio laboral. A raíz de una sentencia del Tribunal Supremo que se trajo a este Pleno, que dejaba sin efecto la validez de estos baremos y retrotraía los mismos al convenio anterior, los miembros de la Policía local ha dejado de hacer estos servicios extraordinarios al no considerarlos favorables.

Actualmente seguimos negociando para llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes.

Esta es mi comparecencia con respecto a la problemática del cuerpo de la Policía local, problemática que no solo vive el municipio de Tegui se sino otros muchos municipios, y con el firme compromiso de llegar a un entendimiento para que sigan prestando los servicios, con recursos, con más medios, y poder velar por la seguridad de todos los ciudadanos de Tegui se y de quienes nos visitan

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO Asuntos de la Presidencia.-

Por el Señor Alcalde presidente se manifiesta: “hoy sí que tengo un asunto, Señora Concejal de Persona, me gustaría saber porqué los concejales de la oposición no han cobrado cuando había un compromiso firme del grupo de gobierno de abonarles mensualmente”.

Por la Señora Duque Pérez, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el compromiso era que a la mayor brevedad posible se procediera al pago de lo que les corresponde. El expediente se armó por parte de Personal y sé que algunos de ustedes han hablado con el Técnico; él es la persona responsable ahora mismo de llevar estos expedientes, pero el problema es que hay discrepancias entre lo que plantea dicho Técnico y lo que plantea Intervención. Estamos a la espera de que el Interventor fiscalice lo que se le ha enviado porque tiene dudas con respecto a si algún concejal debe o no cobrar. Una vez tengamos ese informe, se procederá al pago, pero si la diferencia de opiniones permanece, se pagará a los que están claros y se hará una consulta externa sobre el caso que suscita las dudas”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “esta es la situación, de la que me he enterado esta mañana. Lo que he dicho es que se abone a aquellos en los que la situación está clara y que en el caso que produce la incertidumbre, que se haga la consulta externa”.

Por el Señor Bergáz Villalba del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “quiero aclarar que no se trata de sueldos, solo se paga sueldos a todos los miembros del grupo de gobierno menos uno que está liberado por otra institución, aquí se trata de las modestas y razonables dietas por asistencia a Plenos y comisiones, pero también está la aportación a cada uno de los grupos, que también quiero señalar que tampoco hemos cobrado desde el PSOE ni desde el Grupo Mixto. Esa aportación que nos permite funcionar como grupo, no la hemos percibido, pero sí el grupo de Coalición Canaria, quiero subrayarlo porque es así.

Pedimos que se nos trate a todos por igual. Son unas cantidades razonables y recogidas en los presupuestos”.

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09</p>
	<p>Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE</p>

Por el Señor Álvarez Morales del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “es cierto que no las hemos cobrado, pero también es cierto que no las hemos solicitado por diversos problemas, somos dos formaciones y nos tenemos que poner de acuerdo. No hemos dejado de solicitarlas por ninguna otra cuestión”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “la Alcaldía dice *procédase al pago*, yo no paro nada. Lo digo para evitar las suspicacias de porqué a unos sí y a otros no”.

Por el Señor Jiménez Cabrera de CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nosotros hemos cobrado porque lo hemos solicitado. Esa posible discrepancia debe ser con el Interventor porque a mí me han dicho que hay que solicitarla, y eso hemos hecho”.

Por el Señor Bergaz Villalba se manifiesta: “no tenemos ninguna discrepancia con el Interventor aunque las bases de ejecución del presupuesto no establecen ese requisito, pero da igual, lo haremos”.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- Ruegos y Preguntas.-

Por el Señor Álvarez Morales, del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “como ruego, me gustaría que se hiciera cumplir la normativa y se exija a las empresas que estén realizando obras en el municipio, la no acumulación de escombros durante mucho tiempo, así como el regado cuando se está picando para que no se levante mucha tierra y evitar las muchas quejas de los vecinos

También pedir que se arregle y mejore el vallado del aljibe de La Mareta, por una cuestión muy básica sobre todo en estas fechas. Sabemos que están Los Diabletes y hace unos días veía una situación en que saltaban por encima de la valla y se metían en esa zona.

Que se proceda al podado de las palmeras de la avenida de Las Palmeras porque ya rozan con los coches.

También me gustaría dejar constancia de la denuncia que hice la semana pasada con respecto a la oficina de la policía local de Costa Tegui. Debo decir que el martes pasé por allí y la oficina ya estaba activa nuevamente. Me gustaría que se viera la posibilidad de ampliar el horario”.

Por la Señora Betancort Martínez de LEP – Sí Podemos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “solamente tengo un ruego que es trasladar una demanda de los socorristas de la playa de Las Cucharas, que parece increíble que Playa Bastián esté sin socorristas.

Puede haber cualquier incidencia y a ellos no les da tiempo de trasladarse de una a otra playa en caso de ahogamiento aunque fueran en quad, que por cierto está averiado.

Creo que debe haber un socorrista en Playa Bastián”.

Por el Señor Bergaz Villalba del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “tengo varios ruegos; por parte de muchos de los usuarios del campo de Los Molinos de la Villa como es la carencia de agua caliente.

Luego, en el entorno de la calle Alfredo Poveda de Tahíche me trasladan los vecinos dos cuestiones; la primera es que hay una farola apagada desde hace bastante tiempo siendo una zona donde se pasea bastante; la otra es que se retiraron una piedras que había colocadas por allí y ahora pueden acceder los coches, constituyendo un nuevo peligro porque se ha visto alguno a bastante velocidad, algo que he podido comprobar.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200000445	03-03-2020 19:50 SECRETARIO
DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1F0BAAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE

Firmantes:

OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)

Ya como preguntas, en el pueblo de Tao, los vecinos nos dicen que hay algún perro de raza peligrosa suelto, que ocasionó algún incidente en su momento y que se procedió a la denuncia de la situación. ¿Qué medidas se han tomado por el grupo de gobierno y la concejalía responsable? Me han dicho que fue una situación bastante fea.

Las obras del campo de fútbol de Costa Tegui, ¿Cómo van? Hay cierta preocupación con el avance de las mismas pues pensaban que podrían iniciar la nueva temporada por el mes de septiembre en la nueva instalación pero parece que con la información que manejan, tienen la duda de que así sea. Probablemente la próxima temporada no puedan contar con esa instalación.

Otra pregunta sobre el personal con el que cuenta el Ayuntamiento en La Graciosa. ¿Qué personal tenemos?, ¿Es condecorador el Alcalde de que se han producido averías en la red de tuberías de La Graciosa y que la respuesta no ha sido todo lo rápida que se debiera? No sé si se ha trasladado a Canal Gestión el malestar de los vecinos y quisiéramos saber si se ha hecho algún tipo de gestión al respecto y el personal con el que se cuenta para que observen ese tipo de incidencias y toquen en la puerta de la administración o empresa que corresponda”.

Por el Señor Guerra Morales del PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “como ruegos, he estado en las canchas, lo sabe bien el concejal de obras, que se vio que había problemas con la luz, parece ser que eso se ha arreglado pero seguimos teniendo los baños sin puertas. Sabemos que esos baños se están usando cuando hay algún acto en el convento de santo Domingo y nos han dicho que las personas que vienen tienen que usar los baños de los bares porque nadie va a usar un baño que no tiene puerta. Por esto pido que se agilice de la manera que quieran o puedan, no quiero que cometan una ilegalidad, pero que se buque la forma de poner esa puertas. Parece ser que la gente es incívica y se han roto las puertas, pero hay que darle solución porque no se puede estar sin baños.

Otro ruego que tiene que ver con obras y limpieza y que ya me he cansado de repetir; en la entrada de Las Cabrerías hay un punto concreto donde se van poniendo enseres, aceites, azulejos y todo tipo de restos. Me dice el concejal de obras que lo han retirado y vuelven a poner más. Le puedo decir que los azulejos llevan más de dos meses, al igual que los aceites. Lo comenté en su momento con los operarios del camión y me dijeron que eso no lo recogían, solo los enseres.

Habría que retirar aquel contenedor porque aquello es un muladar. Es la entrada de Las Cabrerías y luce muy feo”

Por la Señora Duque Pérez de CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “tengo un ruego con respecto a la Junta de Portavoces, sobre todo después de oír ciertas declaraciones en los medios de comunicación que a mí me chirrían por cuanto cuando uno pide seriedad y respeto, tiene que darlo. En este caso, yo pediría sobre todo al partido socialista, que es de donde vienen esas declaraciones, que mantengan esa seriedad y respeto.

En la última Junta de Portavoces se me planteó si se iba a traer hoy a Pleno el tema de los Presupuestos y yo expliqué que no se traía porque la jurista estaba trabajando en las alegaciones y que ya se les avisaría. Hoy me chirría mucho oír en los medios de comunicación a personas del partido socialista diciendo que no saben nada de si se van a traer los Presupuestos al Pleno, que no saben qué está pasando, que no se les ha dado ningún tipo de información y que somos unos irresponsables.

Eso me chirría mucho porque la responsabilidad se tiene que demostrar por ambos lados porque todos pueden corroborar, había dos compañeros del partido socialista en esa Junta, que se planteó esa duda y yo la aclaré.

<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000445</p>	<p>03-03-2020 19:50</p>
<p>DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE Fecha :03/03/2020 18:50:36 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CFEFCA1FOBAAC915AD7A20852817C1B3 en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE 03-03-2020 12:09 ALCALDE PRESIDENTE OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)</p>

Me gustaría que las Juntas de Portavoces las tomaran más en serio porque ya que nos quedamos y hablamos de temas, que cuando los hablemos, escuchen y pongan atención a las preguntas que se plantean y respuestas que se dan”.

Por el Señor Guerra Morales se manifiesta: “quiero aclarar, ya que me siento aludido y no quiero que se quede en su versión, que la conversación fue al salir de la Junta, cuando ya íbamos caminando por la calle, alguien preguntó si se iban a traer los Presupuestos al Pleno y su respuesta fue que seguramente no porque están en tema jurídico, seguramente lo van a terminar para el jueves”.

Por la Señora Duque Pérez se manifiesta: “y que no se iban a traer porque no daba tiempo de ponerlo en el Orden del Día”.

Por el Señor Guerra Morales se manifiesta: “ya, pero no sería la primera vez que se trae algo por urgencia. Entendí que se podrían traer”.

Por la Señora Duque Pérez se manifiesta: “ya, pero las declaraciones fueron que no sabían nada de los Presupuestos. Podrían haber dicho cual era la situación y que no se sabía si llegarían a tiempo”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en cincuenta folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario General, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.